



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PROYECTO DE ACUERDO No. 053/2024**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL COMPILADO EN EL ACUERDO DISTRITAL No 107 DE 2022 Y DECRETO DISTRITAL No. 0810 DEL 9 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cartagena de Indias D. T y C., diciembre 2 de 2024

Doctor:

**EMMANUEL VERGARA**

**Presidente**

Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales del  
Honorable Concejo Distrital de Cartagena  
Ciudad.

**REF: Proyecto de Acuerdo No. 053/2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL COMPILADO EN EL ACUERDO DISTRITAL No. 107 DE 2022 Y DECRETO DISTRITAL No. 0810 DEL 9 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo **No. 053/2024**, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL COMPILADO EN EL ACUERDO DISTRITAL No. 107 DE 2022 Y DECRETO DISTRITAL No. 0810 DEL 9 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del señor Alcalde Dumek Turbay Paz, el día 19 de noviembre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Pedro Aponte (C), Mónica Villalobos y Edgar Mendoza. Quien, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, presentaron a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto de la referencia cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### **I. INTRODUCCIÓN.**

*Cartagena D.T. y C., es una ciudad que está en un proceso activo de cambio y mejora. En los últimos meses, gracias a la implementación de medidas estratégicas, se ha dado un impulso significativo a obras y proyectos fundamentales para atender las necesidades de los cartageneros. Estos avances, que incluyen mejoras en infraestructura, movilidad, educación, salud, seguridad y servicios públicos, se*

***alinean con las expectativas de crecimiento económico y social de la ciudad. Sin embargo, para que este esfuerzo sea sostenible y podamos alcanzar las metas propuestas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena, ciudad de derechos” objetivo estratégico: “Gestión fiscal y financiera oportuna”, es necesario contar con la participación de todos los actores de la ciudad, principalmente de los representantes de los sectores económicos, para reconocer su papel crucial en el fortalecimiento de Cartagena, de su futuro como ciudad y de quienes en ella invierten, trabajan y residen.***

Actualmente, las tarifas de algunos impuestos distritales, como el de Industria y Comercio y el de Delineación, se encuentran en niveles relativamente bajos en comparación con otras ciudades capitales de Colombia. Esta diferencia en tarifas no favorece la competitividad de Cartagena desde el punto de vista de recaudo ni permite cubrir adecuadamente las necesidades de infraestructura y desarrollo de la ciudad.

El rezago en estas tarifas, algunas de más de 15 años, implica una limitación en la capacidad del Distrito para ejecutar obras y cumplir con los compromisos de transformación urbana, aspectos fundamentales para el crecimiento y la calidad de vida en Cartagena. Alinearnos con las tarifas de otras capitales permitiría optimizar los ingresos y destinar recursos a proyectos que hagan de Cartagena de Indias una ciudad más competitiva, moderna y próspera.

En los últimos cuatro años, la gestión de fiscalización y de cobro coactivo han sido claves para alcanzar e incluso superar las metas de recaudo en Cartagena, a pesar de no haber incrementado las tarifas de los tributos. La fiscalización y cobro eficaz ha fortalecido el cumplimiento de las obligaciones tributarias, promoviendo un ambiente de responsabilidad fiscal entre los contribuyentes y permitiendo la materialización de proyectos en beneficio de la comunidad.

No obstante, en la vigencia fiscal 2024, los esfuerzos de fiscalización y cobro coactivo, aunque se han realizado con el mismo compromiso, las metas de recaudo apropiadas en función del crecimiento de años anteriores resultan difíciles de alcanzar sin un ajuste en las tarifas. Esto muestra que para garantizar la estabilidad y sostenibilidad del recaudo distrital, es esencial no solo una fiscalización y gestión de cobro eficiente, sino también una estructura tarifaria adecuada.

La necesidad de armonizar la política fiscal local con la realidad económica y social de la ciudad, fortalecer la gestión tributaria y actualizar las tarifas es ahora imperativa para garantizar la sostenibilidad financiera y el desarrollo del Distrito, fin último que se persigue con el Proyecto de Acuerdo propuesto.

***Este proyecto invita a los gremios económicos, industriales, comerciantes, constructores, entidades financieras y ciudadanía en general a seguir siendo protagonistas en el proceso de desarrollo de Cartagena. Su contribución, a través de una estructura tributaria justa y equitativa, es vital para que el Distrito pueda continuar ofreciendo una mejor calidad de vida para todos, implementando obras y servicios que respondan a las crecientes demandas de la ciudad y nos consolidemos como una ciudad competitiva, preparada para enfrentar los retos actuales y futuros.***

## II. JUSTIFICACIÓN

### 2.1. MARCO LEGAL

El presente proyecto de Acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas:

- Constitución Política de Colombia, art. 95 -numeral 9, 150, 287, 294, 313, 338, 362 y 363.
- Ley 14 de 1983, art. 38 *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1819 de 2016, *"Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*
- Ley Orgánica 2082 de 2021, *"Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"*
- Acuerdo Distrital No 107 de 2022
- Decreto Distrital No. 0810 del 9 de Junio De 2023

## **2.2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL - AUTONOMÍA DE LOS ENTES TERRITORIALES.**

Frente a las facultades de los entes territoriales en materia tributaria, la Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Igualmente, establece la Constitución Política en el artículo 287, que los entes territoriales gozan de autonomía política, administrativa, fiscal y normativa para la gestión de sus intereses, todo, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

La jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> explica la autonomía territorial en sus diferentes manifestaciones, así:

"(...)

(i)"Autonomía política, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para elegir a los propios gobernantes, como fuente directa de legitimidad democrática (por ejemplo, alcaldes, concejales, gobernadores y asambleístas).

(ii) Autonomía administrativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales las competencias para manejar de manera independiente los asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción.

(iii) Autonomía fiscal, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos.

(iv) Autonomía normativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para auto-regularse en aquellas materias específicas que no trasciendan o desborden el interés exclusivamente local o regional (...)"

La autonomía para decidir acerca de aquellos impuestos que se aplican a su jurisdicción una vez creado el gravamen por el Congreso de la Republica en atención a lo dispuesto en los artículos

---

<sup>1</sup> Sentencia C-891/12.

150, 287, 300 313 y 338 de la Constitución Política, en los cuales se evidencia que en virtud del principio de reserva legal, la facultad de crear impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local recae en dicha corporación en ejercicio de la llamada potestad tributaria, como se ha expuesto en innumerables sentencias de la Corte Constitucional, por lo que la atribución en materia de tributos a los municipios está dada por la facultad de decidir cuales gravámenes serán aplicables a su territorio.

Todos los tributos existentes en Colombia deben tener una estructura básica contemplada en el artículo 338 de la Carta Política de 1991, a través de sus elementos esenciales, sujeto activo, sujeto pasivo, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas, para la determinación de las condiciones en que estos se aplican en una determinada jurisdicción.

Conforme a las previsiones del artículo 294 de la Carta Política, la ley no puede conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, ni tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 ibidem, cuando autoriza a los municipios a gravar la propiedad inmueble; en consecuencia, esta competencia recae únicamente sobre la corporación administrativa local, quien previa iniciativa del Gobernador o Alcalde de turno podrá conceder exenciones, tratamientos especiales, descuentos, y otro tipo de beneficios que respondan políticas sociales, económicas, o de inversión que generen progreso para el territorio que administran.

Conviene mencionar que la Corte Constitucional ha señalado entre las características del principio de reserva legal, que las asambleas y los concejos excepcionalmente están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo y que de la naturaleza del gravamen dependerá el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes.

Expresamente indica:

“(…) Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso.”

Aunado a lo anterior, esta misma Corporación señaló que existen una serie de reglas derivadas del principio de reserva legal, entre las que se resaltan:

“(…)

(ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo;

(…)

(iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas;

(v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella.

(…) Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria”

En el marco de los límites constitucionales y legales del principio de reserva legal, los alcances de la autonomía fiscal para la gestión de los intereses del Distrito y la jurisprudencia aplicable a la materia, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expidió el Acuerdo Distrital No. 107 del 14 de diciembre de 2022, compilado, reenumerado y organizado mediante Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, en virtud de la facultad confiada al señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

A través del presente Proyecto de Acuerdo *"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* buscamos que el Concejo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes, armonice la política fiscal local con la realidad económica y social de la ciudad, fortalezca la gestión tributaria y actualice las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, y del Impuesto de Delineación, para garantizar la sostenibilidad financiera y el desarrollo del Distrito.

### **2.3. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS”.**

Este proyecto de ajuste tarifario se enmarca dentro de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena, ciudad de derechos” objetivo estratégico: “Gestión fiscal y financiera oportuna”, que reza:

Las finanzas públicas tienen un rol preponderante en la gestión administrativa del Estado y sus gobiernos. De la óptima gestión de los ingresos y el adecuado control de los gastos, depende contar con mayores recursos para financiar el funcionamiento del Distrito, pagar el servicio de la deuda y lo más importante, invertir en los proyectos estratégicos que harán de Cartagena una ciudad segura, moderna y sostenible.

En términos generales, los impuestos son las principales fuentes de ingresos propios con los que cuenta el Distrito para financiar la ejecución de las diferentes obras, planes y proyectos contenidos en el plan de desarrollo. La Secretaría Distrital de Hacienda busca alcanzar altos niveles de ingresos tributarios soportados especialmente en el mejoramiento de la gestión Tributaria

Teniendo en cuenta lo anterior, con el presente proyecto se busca un incremento escalonado de los ingresos constituyéndose en una medida fundamental para el restablecimiento de las finanzas de la entidad territorial. Conscientes de ello la Secretaría de Hacienda Distrital va implementar durante el periodo 2024 – 2027 estrategias enfocadas no sólo al incremento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) sino también de racionalización del gasto de funcionamiento y el manejo responsable de la deuda pública.

Este proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena ciudad de derechos 2024-2027” en su línea estratégica “Innovación pública” Programa “Gestión fiscal y financiera oportuna”.

Para lograr una gestión eficiente y dinámica de las finanzas públicas se hace necesario fortalecer los recursos humanos, tecnológicos y financieros que contribuyan a la optimización de los procesos fiscales, contables, presupuestales y de tesorería de la Secretaría de Hacienda.

El Gobierno Distrital ejecutará acciones integrales para mejorar el desempeño fiscal y financiero de la ciudad, tales como: implementación de un sistema de información integral y seguro, gestión catastral eficiente, mejoramiento de la infraestructura física de la Secretaría de Hacienda y la dinamización de los ingresos tributarios percibidos por la administración.

El Gobierno Distrital fortalecerá el recaudo de las cuatro rentas principales: Impuesto predial unificado (IPU), impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros (ICAT), Impuesto de Delineación (ID) y sobretasa a la gasolina motor, a través de acciones tales como la implementación de cobro persuasivo, campañas de información y cultura tributaria, fiscalización y cobro coactivo.

Para el cumplimiento de la misión de la secretaría de hacienda y el logro de los objetivos del proyecto, se debe Implementar los procesos, herramientas, estrategias y controles necesarios que permitan fortalecer la capacidad del Gobierno Distrital para recaudar los recursos provenientes de las distintas fuentes de ingresos propios del ente territorial.

Específicamente, las estrategias y actividades que se llevaran a cabo son las siguientes:

### **Cultura tributaria**

La gestión de Cultura Tributaria desarrolla actividades de divulgación, capacitación y sensibilización sobre los tributos que administra la Dirección de Impuestos de Cartagena, para concientizar y mejorar el comportamiento tributario, así como fortalecer las competencias y hábitos de cultura tributaria de la ciudadanía, funcionarios de las entidades distritales, gremios empresariales, comunidades académicas en instituciones educativas de nivel medio y universitaria tanto públicas como privadas, contribuyentes activos y futuros contribuyentes de la ciudad.

### **Fiscalización tributaria.**

El objetivo de esta gestión consiste en controlar y fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes responsables de los Impuestos del Distrito de Cartagena, con el objetivo de disminuir los niveles de inexactitud, evasión, elución y omisión que se puedan presentar en los tributos administrados por el proceso Dirección de Impuestos, mediante los programas de:

- a. Fiscalización de Inexactos de ICA y Rete ICA.
- b. Fiscalización de Omisos de ICA y Rete ICA.
- c. Fiscalización de Omisos de Avisos y Tableros
- d. Fiscalización de Inexactos Sobretasa a la Gasolina.
- e. Fiscalización de inexactos y Omiso en el Impuesto de Delineación
- f. Fiscalización de inexactos de Avisos y Tableros

### **Cobro persuasivo**

El Cobro Persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones previamente al inicio del proceso de cobro, con el fin de evitar el trámite judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes.

La cartera representa la necesidad de su cobro; es así que el principal objetivo de la gestión persuasiva es la recuperación total e inmediata de la cartera o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro coactivo administrativo.

#### Sistematización tributaria

Las actividades de gestión de Sistematización Tributaria consisten en mantener actualizada la base datos sobre las declaraciones y/o pagos de los impuestos predial unificado, industrial y comercio, delineación y retención en la fuente, a partir de la conciliación bancaria y la revisión de cada uno de los documentos tributarios que son remitidos por las entidades recaudadoras para garantizar de manera permanente la confiabilidad de la información referente a pagos y declaraciones.

#### Cobro Coactivo

Las actividades de cobro coactivo estarán enfocadas en la recuperación efectiva de la cartera o impuestos adeudados al distrito.

Lo primero es iniciar con un cobro persuasivo, el cual consiste en notificar al deudor de su responsabilidad y se invita a que cancele la deuda o que suscriba un acuerdo de pago, al no tener efecto el cobro persuasivo, se debe librar un mandamiento de pago y se podrán decretar medidas cautelares sobre las propiedades del deudor, lo cual debe ser notificado al mismo, según el estatuto tributario, desde la etapa anterior se procede formalmente al cobro coactivo, finalmente el proceso de cobro coactivo termina cuando el deudor cancela o interpone excepciones con el fin de no pagar y se da por terminado el cobro coactivo.

### **2.1. MEDIDAS POSITIVAS ADOPTADAS EN CARTAGENA D.T. Y C. CON MIRAS A INCENTIVAR Y ATRAER LA INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS FORMALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Recientemente, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, promovió ante el Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo No. 020 DE 2024 **“POR EL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con miras a incentivar y atraer la inversión en activos fijos y la generación de empleos formales en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como procurar la formalización de los contribuyentes y el saneamiento de sus obligaciones a través del otorgamiento de beneficios tributarios, consistentes en la exención de la obligación sustancial de pago en sanciones e intereses en tributos del orden distrital.

El Concejo Distrital, el pasado 25 de julio de 2024 expidió el Acuerdo No. 143 de 2024, por medio del cual acogió la propuesta de la Administración Distrital de brindar beneficios tributarios para cinco tributos distritales: Impuesto Predial Unificado (IPU), Impuesto de Industria y Comercio (ICA), Impuesto de Delineación, Sobretasa a la Gasolina y Contribución por Valorización. Así mismo, de establecer beneficios tributarios (hasta por diez años) al Impuesto de industria y Comercio - ICA; Impuesto Predial Unificado – IPU; Impuesto de Delineación, por localización o relocalización de empresas en el Distrito, en tanto que cumplan con las condiciones de inversiones en activos fijos y empleos directos generados en el territorio.

Con la adopción de este Acuerdo, se ha despertado mayor interés de invertir en la ciudad aunado a que los cartageneros se han puesto al día con el pago de sus obligaciones tributarias correspondientes a 2023 y años anteriores, gracias a los beneficios ofrecidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, se impulsa a seguir realizando obras y proyectos para transformar a Cartagena en una super ciudad.

#### **2.4. GESTIONES DE FISCALIZACIÓN PARA EL RECAUDO.**

Es importante destacar que, la gestión de fiscalización y de cobro coactivo han sido claves para alcanzar e incluso superar las metas de recaudo en Cartagena en los últimos años, a pesar de no haber incrementado las tarifas de los tributos. La fiscalización y cobro eficaz han fortalecido el cumplimiento de las obligaciones tributarias, promoviendo un ambiente de responsabilidad fiscal entre los contribuyentes y permitiendo la materialización de proyectos en beneficio de la comunidad.

La gestión de fiscalización actual ha comprendido las siguientes actuaciones y resultados:

- Para los programas de omisos e inexactos de los impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, Retención en la fuente a título de industria y comercio, Delineación, durante los años 2023 y 2024 se expidieron alrededor de 5.300 actos administrativos entre Requerimientos ordinarios, Emplazamientos, requerimientos especiales, liquidaciones, cuyo objetivo ha sido controlar y fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes responsables de los Impuestos del Distrito de Cartagena.

A continuación, se detalla cada uno de los programas liderados por el subproceso de fiscalización:

#### **Programa 1: Fiscalización de Inexactos de ICA y Rete ICA**

Este programa se enfoca en la revisión de contribuyentes que presentaron inconsistencias en sus declaraciones de Impuesto de Industria y Comercio (ICA) presentadas por las vigencias 2021 y 2022. Utilizando la Base de Datos MATEO y la información de la DIAN, se identificaron diferencias en los valores retenidos y otros ingresos. Las actividades realizadas en 2024 incluyeron la verificación de datos cruzados para detectar deducciones y exenciones aplicadas incorrectamente.

##### *Resultados - Programa 1*

En 2023 y 2024, los resultados del programa de fiscalización mostraron avances significativos. Se seleccionaron contribuyentes con diferencias notables en sus ingresos y retenciones, particularmente aquellos del sector comercial e industrial. Las cifras claves para este programa



son resultados de declaraciones corregidas durante el proceso de fiscalización producto de emplazamientos y Requerimientos especial las cuales resumimos en el siguiente cuadro:

<b>Año</b>	<b>Programa de Inexactos (millones)</b>
2023	411
2024	864

En cuanto al impuesto determinado mediante liquidación de revisión que se encuentra en discusión y en trámite son las siguientes:

<b>Años</b>	<b>Numero Liquidaciones Revisión</b>	<b>Impuestos ( Millones)</b>	<b>Sanción ( Millones)</b>	<b>Vigencias auditadas</b>
2023	154	6.042	6.063.	2018
2024	14	883	752	2019-2020

## **Programa 2: Fiscalización de Contribuyentes Omisos**

Este programa aborda la fiscalización de contribuyentes que no cumplieron con la presentación de sus declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2018 a 2022. Las actividades del año 2024 se centraron en la identificación de contribuyentes omisos mediante el cruce de datos entre la Base de Datos MATEO y la información de la DIAN, con el objetivo de emitir requerimientos y aforos para incentivar el cumplimiento tributario.

### **Resultados - Programa 2**

Se emitieron múltiples emplazamientos y liquidaciones de aforo a contribuyentes del sector comercial e industrial.

Además, se seleccionaron 2,000 contribuyentes con ingresos superiores a 200 millones de pesos para revisar sus declaraciones en las vigencias 2019 a 2022.

Las cifras obtenidas de esta fiscalización son producto de contribuyentes requeridos, emplazados, los cuales presentaron sus declaraciones omitidas, con los siguientes resultados:

<b>Año</b>	<b>Programa de Omisos (millones)</b>
2023	4,617
2024	3,349

En cuanto al impuesto determinado mediante liquidación de aforos que se encuentra en discusión y en trámite son las siguientes:

<b>Años</b>	<b>Número Liquidaciones de Aforos</b>	<b>Impuestos (Millones)</b>	<b>Sanción (Millones)</b>	<b>Vigencias</b>
2023	561	61.515	24.494	2017
2024	124	10.432	969	2018-2019

### **Programa 3: Fiscalización del Impuesto de Delineación**

El propósito de este programa es fiscalizar las declaraciones del Impuesto de Delineación mediante la verificación de datos proporcionados por las curadurías urbanas y los registros internos. En 2024, se alcanza un cumplimiento en los ingresos recaudados del 108 % respecto al presupuesto de aprobado para el año 2024, resaltando la efectividad del control aplicado.

#### **Resultados - Programa 3**

El control y seguimiento en la vigencia 2024 permitieron superar la meta presupuestada para el Impuesto de Delineación. A continuación, se presenta el porcentaje de cumplimiento logrado hasta octubre de 2024:

<b>Año</b>	<b>Recaudo (Millones)</b>	<b>% Cumplimiento (hasta octubre)</b>
2024	7.748	108%

La implementación de los programas de fiscalización tributaria ha permitido fortalecer el control fiscal en el Distrito de Cartagena, logrando avances importantes en la detección de inexactitudes y omisiones. Estos esfuerzos han generado un aumento en los ingresos recaudados y han promovido una cultura de cumplimiento tributario, beneficiando los recursos locales y mejorando la transparencia en la gestión fiscal.

### **2.6. CONTEXTO ECONÓMICO PARA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

Según el Banco de la República<sup>2</sup>, el producto interno bruto (PIB) es el indicador más utilizado para caracterizar el estado de la economía en su conjunto y representa el resultado final de la actividad productiva dentro de un país. Esta medición es importante porque ofrece información sobre el tamaño de la economía y su desempeño, y sirve para hacer comparaciones frente a otros países. El PIB mide el valor de mercado de todos los bienes y servicios finales, es decir, los que adquiere el consumidor final, que son producidos dentro de las fronteras de un país en un período determinado (generalmente un trimestre o un año).

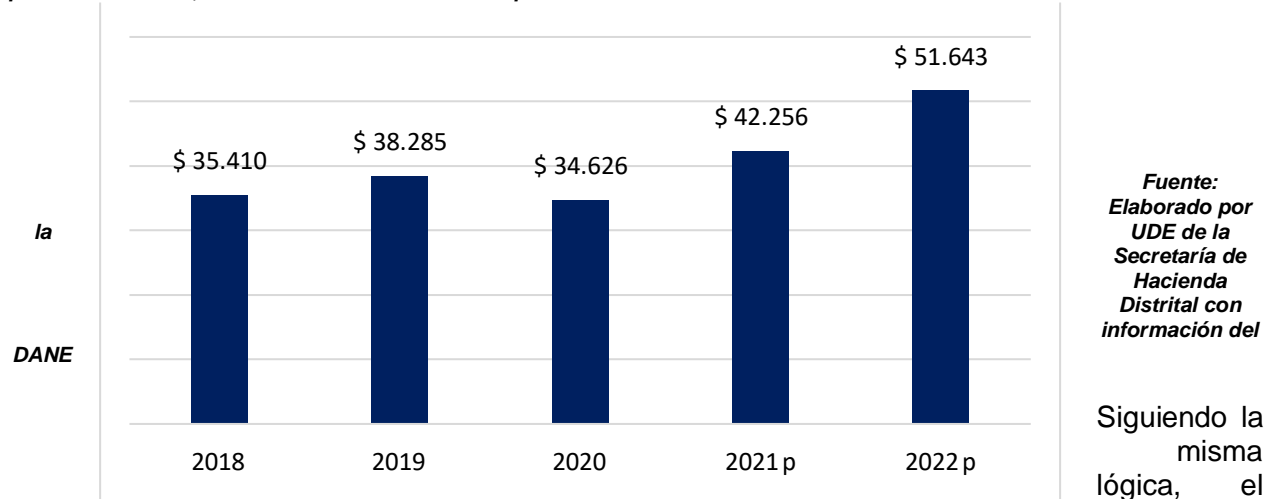
Ahora bien, esta medida no solo se utiliza a nivel de países, en Colombia se aplica esta misma metodología para establecer este indicador a nivel departamental lo que permite también saber cómo se ha desempeñado la economía de un determinado territorio y realizar comparaciones a niveles departamentales.

<sup>2</sup> Tomado de <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/producto-interno-bruto-pib>

Para el año 2022 el departamento de Bolívar alcanzó su máximo histórico en el PIB equivalente a COP \$51.643 miles de millones de pesos, una variación de 22%, sin embargo, la contribución al PIB total nacional disminuyó al pasar de 3,6% en 2018 a 3,5% en 2022.

**Producto Interno Bruto de Bolívar 2018-2022p a precios corrientes, Cifras en Miles de Millones de pesos.**

*precios corrientes, Cifras en Miles de Millones de pesos.*

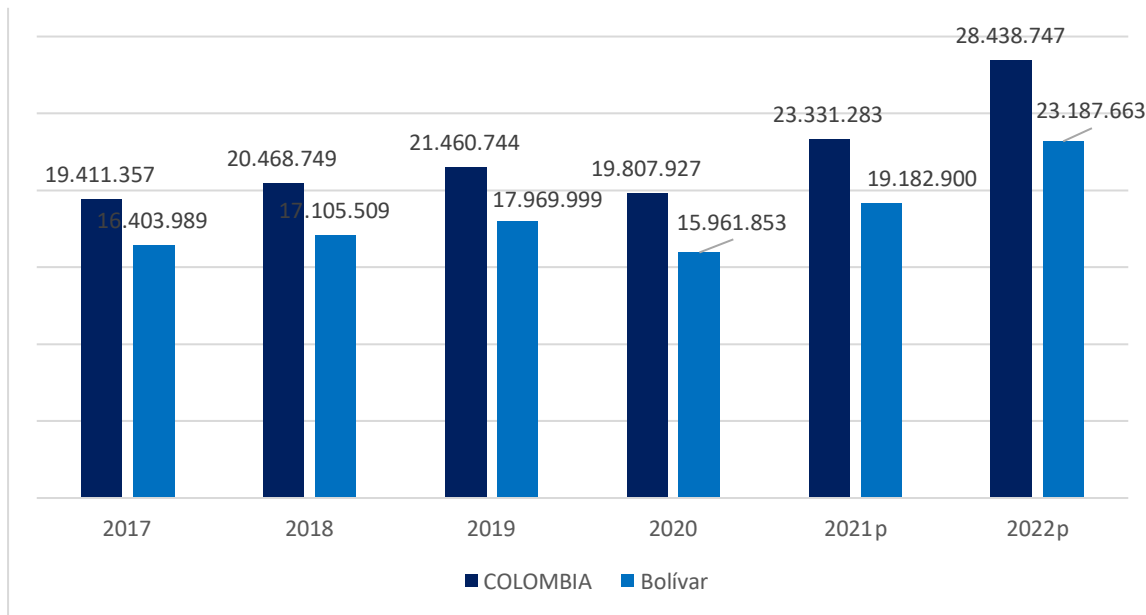


crecimiento en volumen del departamento de Bolívar en el periodo comprendido entre 2018 y 2022 es de 3,6%, teniendo en cuenta que para el año 2020 fue el quinto departamento con el mayor impacto negativo, con una disminución de 10,5%, solo después de La Guajira (23,6%), San Andrés y Providencia (19,8%), Cesar (14,3%) y Putumayo (14%). No obstante, para el año 2021 el PIB departamental fue el tercero con mayor tasa de crecimiento.

En los últimos dos años el PIB per cápita del departamento de Bolívar ha tenido un crecimiento promedio de 20,5%, sin embargo, no logra ubicarse sobre el PIB per cápita a nivel nacional.

Para el año 2022 el PIB per cápita se sitúa en COP \$23.187.663 pesos, lo que lo ubica en la casilla 12 si se compara con los 32 departamentos de Colombia. A nivel regional, Bolívar es el tercer departamento con mayor PIB per cápita para el 2022, siendo solo superado por San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Cesar.

***PIB Per cápita de Bolívar y Colombia.***

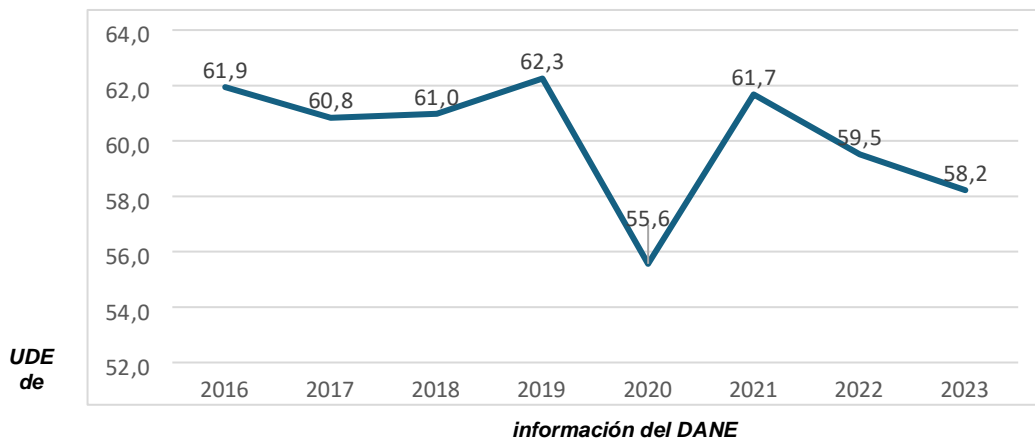


Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE

### Tasa de ocupación

La tendencia de la tasa de ocupación en Cartagena desde 2017 mostraba un crecimiento positivo, evidenciando un aumento constante hasta 2019. Sin embargo, en 2020 experimentó una caída significativa de más de 6 puntos porcentuales, principalmente debido al impacto del COVID-19.

#### Tasa de ocupación de Cartagena 2016-2023.



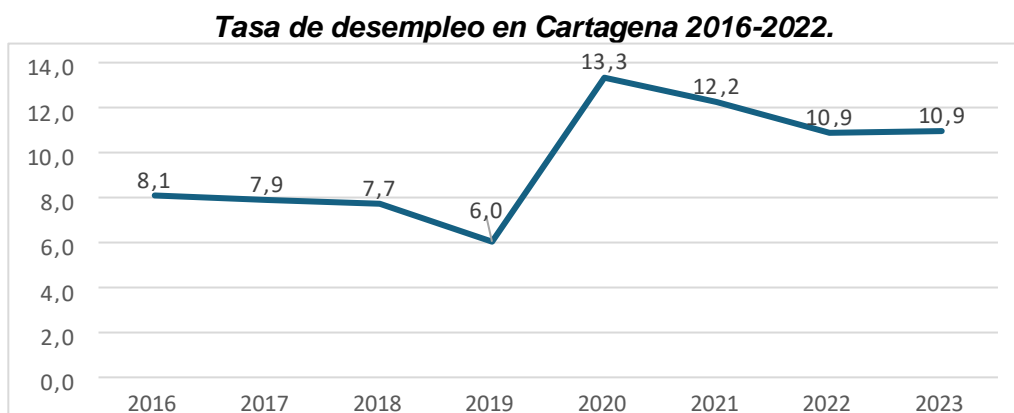
Fuente:  
Elaborado por la  
de la Secretaría  
Hacienda  
Distrital con

Aunque en 2021 la tasa de ocupación mostró una notable recuperación, no logró alcanzar los niveles prepandémicos. Más preocupante aún es la tendencia negativa a partir de este año, con evidentes declives en los años siguientes en la tasa de ocupación de Cartagena.

### Tasa de desempleo

La tendencia de la tasa de desempleo para la ciudad de Cartagena a partir del año 2016 hasta el 2019 era decreciente y se ubicaba en solo un dígito. A partir del 2020 la tasa de desempleo aumentó significativamente en más de 7 puntos porcentuales. Lo que se traduce en la pérdida de 80 000 empleos frente al período marzo-mayo de 2019, siendo la caída más notoria de los últimos 20 años. (Quintero, Rodríguez, & Espinosa)

Sin embargo, a partir del 2020 la tendencia de la tasa de desempleo es hacia la baja, aunque aún no ha podido alcanzar los niveles prepandémicos.



*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE*

## Tejido empresarial

Según cifras reveladas por la Cámara de Comercio de Cartagena, para el año 2023, el 55,4% de las empresas registradas y activas en la jurisdicción, pertenecían a tres sectores económicos, principalmente Comercio (35%), Servicios de comida y alojamientos (12,6%) e Industrias manufactureras (7,8%), lo que refleja la gran concentración de las empresas, especialmente en el sector relacionado al turismo.

### **Empresas activas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena por actividades, año 2023**

Actividad	Empresas
Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos Automotores y Motocicletas	12.879
Alojamiento y servicios de comida	4.646
Industrias Manufactureras	2.891
Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo	2.542
Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas	2.530
Construcción	2.427
Actividades Inmobiliarias	2.128

Actividad	Empresas
Transporte y Almacenamiento	1.688
Otras Actividades de Servicios	1.169
Actividades de Atención de la Salud Humana y de Asistencia Social	897
Información y Comunicaciones	738
Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación	673
Actividades Financieras y de Seguros	526
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	454
Distribución de Agua; Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento Ambiental	259
Educación	254
Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado	69
Explotación de Minas y Canteras	43
Sin clasificar	43
Otras clasificaciones	19
Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria	12
Actividades de los Hogares Individuales en Calidad de Empleadores; Actividades No Diferenciadas de los Hogares Individuales como Productores de Bienes y Servicios para uso Propio.	5
<b>Total general</b>	<b>36.892</b>

*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información de la Cámara de Comercio de Cartagena.*

Así mismo, el 90% del tejido empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena pertenece a microempresas, 7,34% son pequeñas, 2% medianas y solo 0,57% son grandes empresas.

### **Empresas activas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena por tamaño, 2023**

Tamaño	Empresas
Microempresa	33235
Pequeña	2707
Mediana	738
Grande	212
<b>Total general</b>	<b>36892</b>

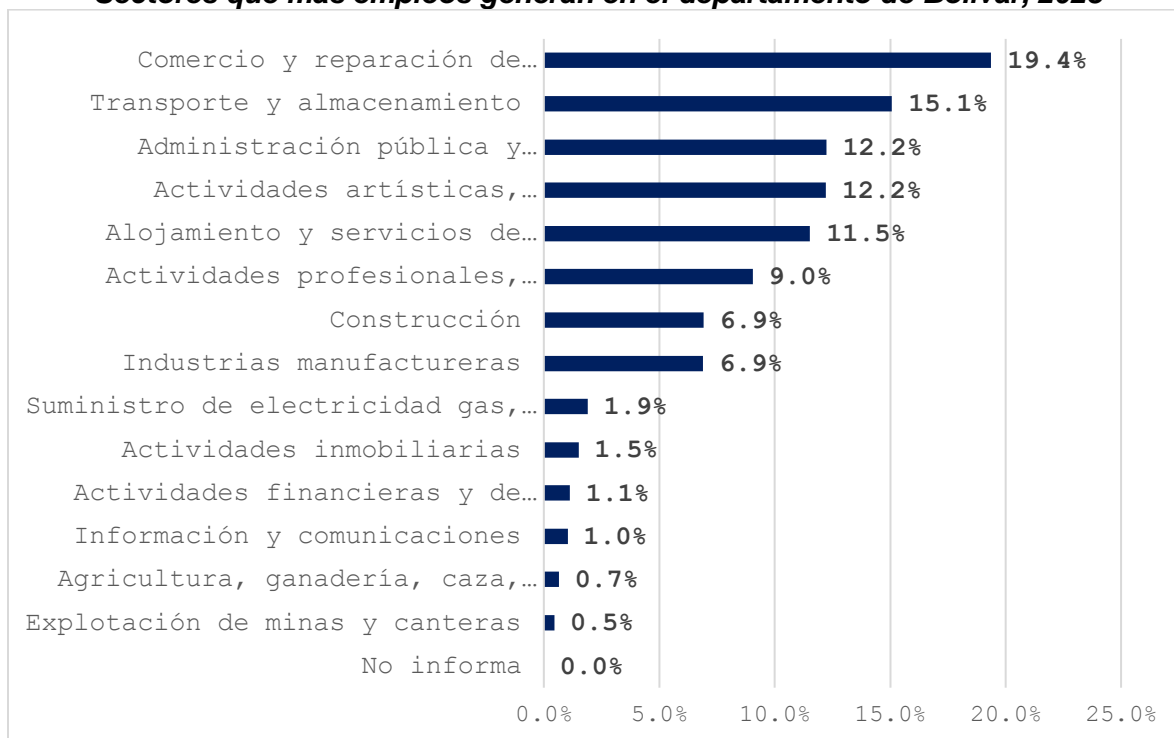
*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información de la Cámara de Comercio de Cartagena.*

El 85,17% del tejido empresarial de la jurisdicción está ubicado en Cartagena, el 5,49% en Turbaco, 1,76% en Arjona, 1,6% en El Carmen de Bolívar, el 1% en San Juan Nepomuceno y el restante en los demás municipios del norte del departamento de Bolívar. Así mismo, el 31% del

total de estas empresas no reporta información de empleo, mientras que el 69% son empresas empleadoras, es decir, aquellas que reportan al menos una persona empleada, esto corresponde a 25.325 empresas, 3% menos que en el año 2022. Ahora bien, del total de empresas empleadoras, el 82% tiene entre 1 y 4 empleados, el 9% tiene entre 5 y 9, el 5% entre 10 y 19, el 3% entre 20 y 49, y el 2% tiene 50 o más empleados (CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, 2024).

Por otro lado, para el año 2023, según datos obtenidos por el DANE, los sectores que mas empleos generan son Comercio y reparación de vehículos con el 19,4% del total de empleos, Transporte y almacenamiento con 15,1% y Administración pública y defensa, educación con una participación de 12,2%.

### **Sectores que más empleos generan en el departamento de Bolívar, 2023**



*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE*

## **CONDICIONES DE VIDA**

### **Pobreza Multidimensional y Necesidades Básicas Insatisfechas**

El Distrito de Cartagena de Indias se ubica como la tercera ciudad con mayor índice de pobreza multi dimensional entre las 13 ciudades principales, según la Medida de Pobreza Multidimensional 2018 llevada a cabo por el DANE. Este índice en Colombia se conforma de 15 privaciones agrupadas en cinco dimensiones: Educación en el hogar, Condiciones de la infancia y juventud, Salud, Empleo, Acceso a servicios públicos y domiciliarios, y condiciones de vivienda. Un hogar se considera multidimensionalmente pobre cuando el índice supera el 33% de privación.

**Pobreza Multidimensional por variables en Cartagena: Cabeceras y Centros poblados y rural disperso**

Privaciones por variables Cartagena	Total municipal	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Analfabetismo	6,5	5,5	16,5
Bajo logro educativo	33,5	31,6	52,8
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	2,3	2,3	2,4
Barreras de acceso a servicios de salud	2,5	1,7	9,5
Tasa de dependencia económica	36,7	35,9	44,5
Hacinamiento crítico	14,2	14,5	10,4
Inadecuada eliminación de excretas	7,8	7,6	10,8
Inasistencia escolar	6,4	6,4	5,6
Material inadecuado de paredes exteriores	4,9	5,2	2,2
Material inadecuado de pisos	5	4,2	12,4
Rezago escolar	13,4	12,8	19,2
Sin acceso a fuente de agua mejorada	5,4	4	19,7
Sin aseguramiento en salud	17,6	17,9	14,8
Trabajo Infantil	0,7	0,6	0,9
Trabajo Informal	86,6	86,3	89,8

**Fuente:** Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE

Las áreas que presentan mayores obstáculos y, por lo tanto, conllevan mayores desafíos son el empleo informal, que alcanza un 86,6% según los datos proporcionados por el DANE, la tasa de dependencia económica del 36,7%, el bajo rendimiento educativo con un 33,5%, la situación de hacinamiento crítico con un 14,2%, y el rezago escolar con un 13,4%.

En cuanto a NBI, Cartagena se sitúa en el tercer lugar entre las 13 ciudades principales con el índice más alto de Necesidades Básicas Insatisfechas, siguiendo únicamente a Montería



y Cúcuta, según los análisis basados en el CNVP 2018. Esto subraya la seria situación que enfrenta la ciudad en términos de la calidad de vivienda, servicios, hacinamiento crítico, inasistencia escolar y dependencia económica.

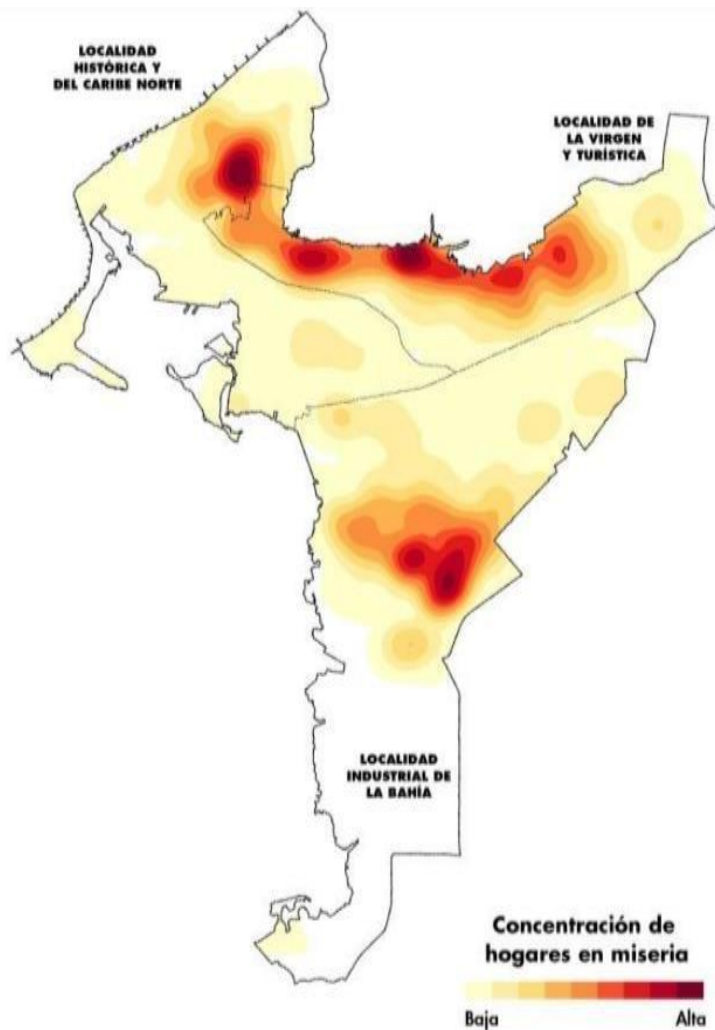
### **Nacional**

Necesidades Básicas Insatisfechas por categorías %							
Componentes	Prop de pers en NBI (%)	Prop de pers. en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
			Inadecuada	Inadecuado	Critico	Escolar	
<b>CARTAGENA</b>	12,49	1,91	4,91	0,99	2,93	3,81	2,08
<b>BOLÍVAR</b>	26,73	8,11	13,16	9,55	4,82	3,2	6,22
<b>TOTAL, NACIONAL</b>	<b>14,28</b>	<b>3,8</b>	<b>5,31</b>	<b>3,59</b>	<b>4,17</b>	<b>1,94</b>	<b>4,44</b>

*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE*

Las mayores deficiencias se encuentran en el componente de Vivienda Inadecuada e Inasistencia Escolar. Por otro lado, los barrios del Distrito de Cartagena que concentran la mayor cantidad de pobres medidos por NBI extrema están en las zonas donde predominan las zonas de amenazas o riesgos de deslizamientos o inundaciones, como son la orilla de la Ciénaga de la Virgen, cerro de Albornoz y de la Popa. Esto conlleva a la construcción de viviendas en áreas donde las condiciones no son aptas y por ende es inadecuado su permanencia en esos lugares. (Distrito de Cartagena de Indias)

### **Concentración de hogares en miseria**



Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE-DCD. CNPV 2018.

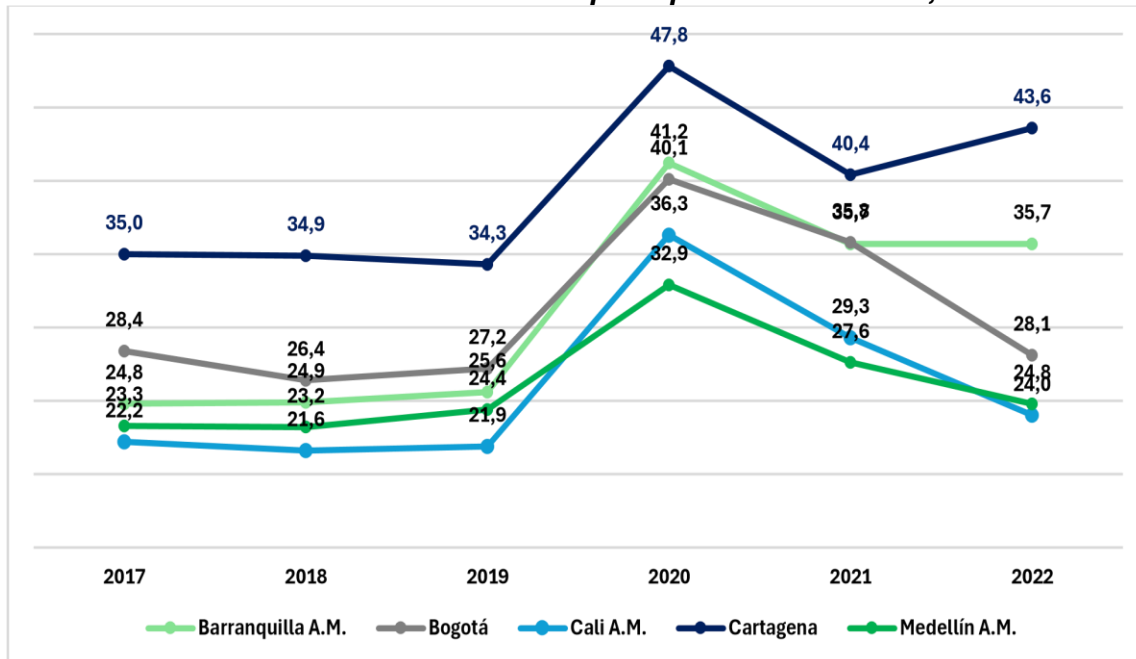
### **Incidencia de Pobreza Monetaria y Pobreza Monetaria Extrema**

Para el año 2022, la ciudad de Cartagena, entre las 13 ciudades principales, registra mayor incidencia de pobreza monetaria, y a partir del año 2020, se ubica por encima del promedio nacional.

Ahora bien, si se concentra el análisis solo para las 5 ciudades principales, Cartagena históricamente ha tenido la mayor razón de incidencia de pobreza monetaria. En el año 2020, todas las ciudades experimentaron aumentos notables en la tasa de pobreza monetaria. Cartagena se destacó como la cuarta ciudad con el mayor aumento, elevándose del 34,9% al 47,8%, lo que representa un incremento de 13,5 puntos porcentuales. Sin embargo, para el año 2021, también se destacó como una de las ciudades donde se logró reducir en mayor medida la incidencia de la pobreza monetaria, disminuyendo en 7,4 puntos porcentuales.

Aun así, para el 2021 se mantiene en niveles altos con el 40,4% de la población, lo que equivale a 421.746 cartageneros que no logran acceder a alimentación, vivienda y otros artículos de primera necesidad, 77 mil más que antes de la pandemia.

### Pobreza Monetaria en las 5 ciudades principales de Colombia, 2017-2022

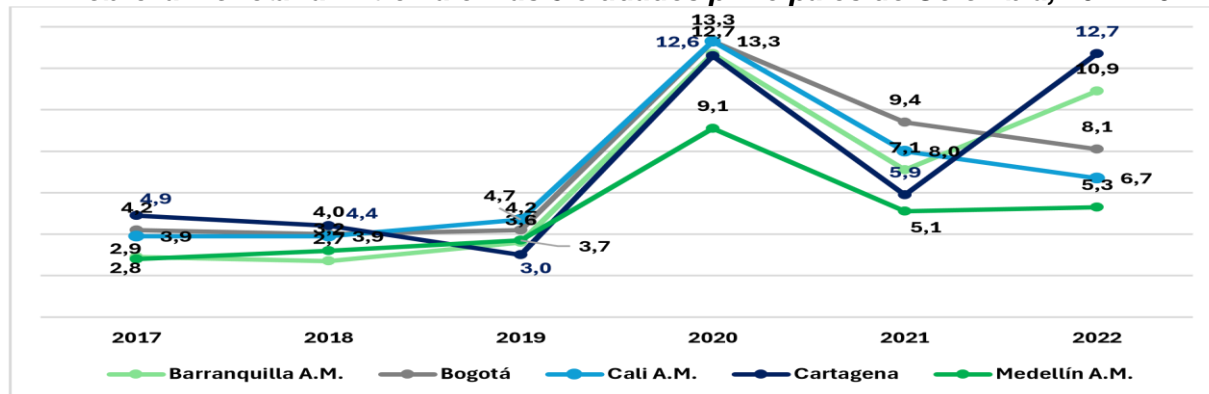


Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE

Para el año 2022 Cartagena, entre las 13 ciudades principales, fue la segunda ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria extrema, solo superado por Ibagué, y es la primera de las cinco ciudades principales con mayor incidencia. Situación que cambió drásticamente si se compara con el año 2021, en donde Bogotá, Cali y Barranquilla era mayor la pobreza monetaria extrema.

En 2020 la pobreza monetaria extrema se cuadruplicó. Sin bien para 2021 la situación mejoró, sigue siendo mayor a los niveles antes de pandemia. Con el 5,9% de la población, todavía hay 61.592 cartageneros que no logran cubrir al menos su alimentación al mes.

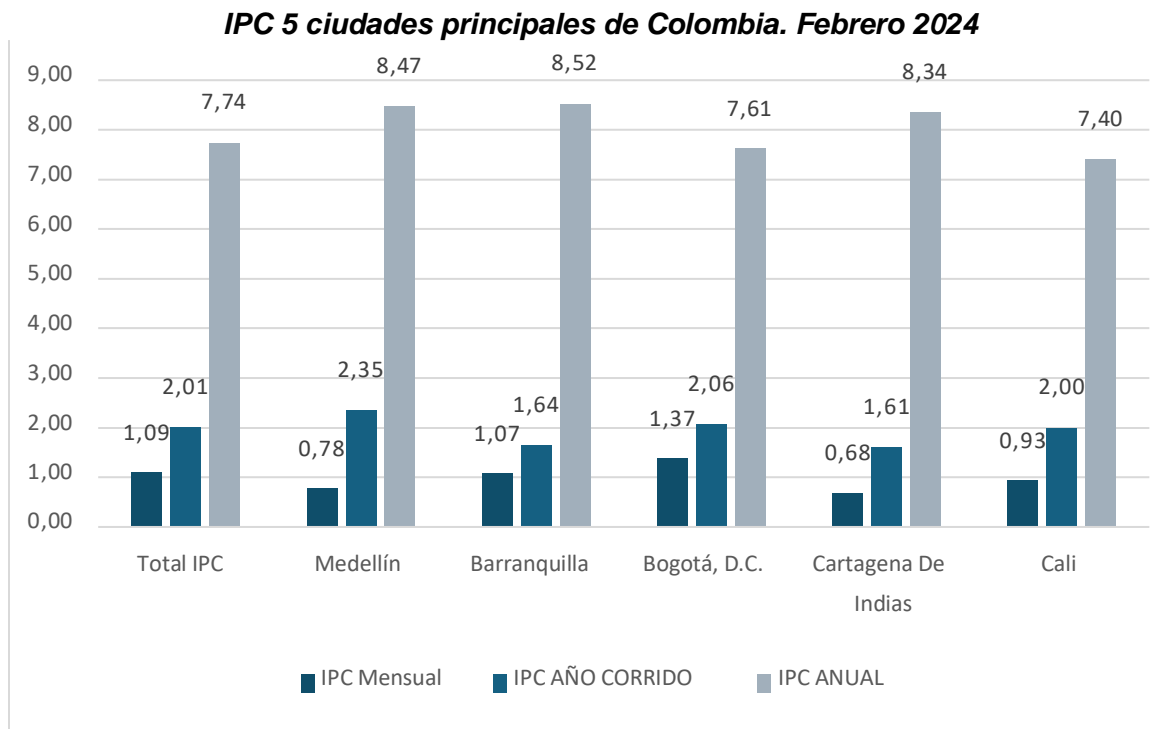
### Pobreza Monetaria Extrema en las 5 ciudades principales de Colombia, 2017-2022



Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE

## ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El IPC Mensual y de Año corrido para la ciudad de Cartagena mensual es el más bajo de las 5 ciudades principales, equivalente a 0,68 y 1,61 respectivamente.



*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.*

Los bienes y servicios que han tenido mayor incremento son Educación, Restaurante y Hoteles y Bebidas alcohólicas.

### IPC mensual por división de bienes y servicios, Cartagena - febrero 2024

Divisiones de bienes y servicios	Cartagena
Educación	10,08
Restaurantes Y Hoteles	1,24
Bebidas Alcohólicas Y Tabaco	0,8
Salud	0,72
Prendas De Vestir Y Calzado	0,63
Muebles, Artículos Para El Hogar Y Para La Conservación Ordinaria Del Hogar	0,62
Recreación Y Cultura	0,57
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas Y Otros Combustibles	0,56
Transporte	0,52

<b>Divisiones de bienes y servicios</b>	<b>Cartagena</b>
Alimentos Y Bebidas No Alcohólicas	0,13
Información Y Comunicación	0,12
Bienes Y Servicios Diversos	-0,59
<b>Total</b>	<b>0,68</b>

*Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE*

## **PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONCLUSIONES**

Según los principales hallazgos obtenidos por la CEPAL, indican que a pesar de que los incentivos tributarios si influyen en la decisión de inversión, no es el único determinante que tienen en cuenta, sino también aspectos relacionados a la vocación exportadora de la ubicación analizada, infraestructura, costos salariales, riesgos institucionales, acuerdo de libre comercio, talento humano disponible, entre otros. Aspectos en los que el Distrito de Cartagena presenta ventajas competitivas frente a otras ciudades, no solo a nivel nacional sino internacional, especialmente en la capacidad exportadora y la eficiencia logística, sin embargo, se carecen de incentivos tributarios inteligentes en la ciudad.

Las cifras de la IED a nivel mundial han mostrado disminuciones importantes, sin embargo, para los países en desarrollo ha crecido un 4%, lo que representa una oportunidad para Colombia y Cartagena para seguir atrayendo estas inversiones, que según cifras del Banco de la Republica ha aumentado en un 80% en el 2022 con relación al 2021.

Muy a pesar de que el PIB y el PIB per cápita de Bolívar han tenido crecimientos promedio importante en los últimos años, no se ve reflejado en la tasa de ocupación de Cartagena en donde la tendencia es a seguir disminuyendo, y en la tasa de desempleo, que no ha logrado ubicarse en los niveles de prepandemia, que para el año 2019 era solo del 6%.

Más preocupante aún es la situación de los hogares de la ciudad de Cartagena, que, según el Índice de Pobreza Multidimensional elaborado por el DANE, la ciudad ocupa el primer lugar entre las trece ciudades principales en donde presenta las principales falencias en empleo informal, la tasa de dependencia económica y el bajo rendimiento educativo. En cuanto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Cartagena ocupa el tercer lugar comparado con las trece ciudades principales, en donde los componentes que presenta mayor rezago son en Vivienda Inadecuada e Inasistencia Escolar.

Además, Cartagena se destaca como la primera ciudad entre las trece principales con mayor índice de pobreza monetaria, y la segunda en cuanto a incidencia de pobreza monetaria extrema.

Por otro lado, en cuanto al stock de empresas activas, sigue estando 5% inferior a los niveles de prepandemia, específicamente 2019, según el informe de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Es notable que Cartagena de Indias es una ciudad con necesidades múltiples que requieren de atención y de la implementación de proyectos estratégicos que cuenten con una financiación adecuada. Es así como las tarifas propuestas para el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Delineación, se ajustan a la realidad económica local y se justifican en la necesidad de fortalecer la sostenibilidad financiera del Distrito y de mejorar de la calidad de vida de todos sus habitantes a través de programas de inversión en infraestructura, salud, educación y medio

ambiente, entre otros, alineados con las prioridades de desarrollo local, en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena, ciudad de derechos”.

## **2.5. DETALLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL.**

En los últimos años, Cartagena D.T. y C. ha experimentado un crecimiento significativo en su actividad económica y su población, lo cual ha incrementado la demanda por servicios públicos, infraestructura urbana, programas sociales y medidas de seguridad. Sin embargo, las tarifas actuales de los Impuestos que se aplican en la ciudad han permanecido inalteradas. En el caso del Impuesto de Industria y Comercio se conservan en su mayoría desde el año 2006, salvo los ajustes tarifarios que se hicieron a la baja como medida de apoyo a ciertos sectores económicos que en algún momento presentaron dificultades y requirieron del apoyo de la Administración Distrital.

Hoy la ciudad requiere del apoyo de todos para atender la necesidad imperativa de armonizar la política fiscal local con la realidad económica y social de la ciudad, y fortalecer la gestión tributaria en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante la actualización ciertas disposiciones del Estatuto Tributario Distrital, en particular, las tarifas de los impuestos de Industria y Comercio - ICA, y de Delineación, así como fortalecer la Fiscalización Tributaria e incentivar el cumplimiento de las obligaciones formales con una modulación en las sanciones por registro extemporáneo en el Registro de Información Tributaria -RIT.

En cuanto a la actualización tarifaria propuesta para el Impuesto de Industria y Comercio – ICA e Impuesto de Delineación, se considera, entre otros aspectos, la importancia de una adaptación progresiva a las nuevas disposiciones, por cuanto se plantea su implementación de forma gradual. Esta medida busca facilitar la transición de los contribuyentes, permitiéndoles planificar y ajustar sus presupuestos de manera más efectiva.

De acuerdo con esta gradualidad, en el año 2025 se aplicará un porcentaje inicial de las nuevas tarifas propuestas. A partir del año 2026, se implementarán las tarifas plenas, asegurando así que los ajustes no representen una carga abrupta para los contribuyentes y aporten al fortalecimiento fiscal de la ciudad de forma equilibrada. Este enfoque gradual le apuesta a una adopción sostenible de las políticas tributarias, en línea con los principios de equidad y eficiencia en el recaudo, y reafirma el compromiso de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias con un crecimiento económico ordenado en el Distrito.

### **2.7.1. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

El Impuesto de Industria y Comercio es una fuente fundamental de ingresos para el Distrito, autorizada por la Ley 14 de 1983. Este impuesto tiene un impacto directo en la capacidad de inversión pública. La tarifa vigente en Cartagena ha permanecido desde el año 2006, lo que representa un rezago comparativo frente a otras ciudades capitales como Barranquilla y Bogotá, que han ajustado sus tarifas de acuerdo con el crecimiento económico y las nuevas demandas de servicios.

Un ajuste proporcionado, conforme a los rangos autorizados en la Ley Orgánica 2082 de 2021, permitirá mantener la competitividad del Distrito y al mismo tiempo incrementar los recursos necesarios para apoyar el desarrollo empresarial y los programas sociales.

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio que actualmente se aplican en Cartagena D.T. y C. -, corresponden a las establecidas en el artículo 61 del Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, así:

**ARTÍCULO 61. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** *El impuesto de industria y comercio se liquidará de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican:*

**a) Para las actividades industriales.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
101	Productos alimenticios, excepto producción de golosinas, helados, gaseosas, cervezas, bebidas energizantes, bebidas azucaradas, hielo, agua envasada o empacada.	4
102	Extracción y refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines y distribuidores de gas.	7
103	Todas las demás actividades industriales	7

**b) Para las actividades comerciales.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
201	Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, comercializadora de cemento, venta de vehículos nuevos a través de concesionarios autorizados, Dividendos.	4.5
202	Tienda con juegos electrónicos (maquinitas), Supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas.	5
203	Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas, En las copropiedades, los ingresos diferentes a las cuotas de administración y/o sostenimiento. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas.	10
204	La comercialización de buses, automóviles, motocicletas, bicicletas que funcionen con energía eléctrica. Las estaciones de servicios para la comercialización de energía para vehículos eléctricos. La comercialización de productos para generar energía solar o energías eólicas, Las empresas cuya actividad sea de reciclaje.	2
205	Todas las demás actividades comerciales	7

**a) Para las actividades de servicios.**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
301	Hoteles, apartahoteles, pensiones, posadas y similares.	6
302	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos, Agentes y corredores de seguros, agencias de publicidad y de intermediación inmobiliaria.	7
303	Moteles amoblados, coreográficos, bares, cafés, cantinas, griles, discotecas, billares, tabernas, salas de juego, casinos, máquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de recreación con expendió de licor, parqueaderos, prenderías y cajas de cambio.	10
304	Muelles públicos y privados; servicio de transporte terrestre de mercancía los servicios prestados por notarios y curadores urbanos. Transporte de hidrocarburos.	8
305	Servicio de vigilancia privada y empresas de servicios temporales.	4.5
306	Transporte colectivo y masivo de pasajeros.	5
307	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluido los servicios de profesiones liberales, instituciones de educación privada.	3
308	Todas las demás actividades de servicio.	8

**a) Para las actividades financieras:**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
401	Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia.	14
<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>



402	Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia.	8
-----	---	---

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los servicios de profesiones liberales gravados con ICA serán aquellos iguales o superiores a 130 UVT, mensuales.*

*Los contribuyentes que obtengan ingreso en desarrollo de profesiones liberales estarán obligados a inscribirse y declarar ante la Secretaría de Hacienda como responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, cuando los ingresos totales obtenidos en el año gravable anterior superen las 10.500 UVT.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito u otros medios de pago será del 4 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.”*

Un análisis comparativo de estas tarifas con las que aplican ciudades como **Barranquilla, Medellín y Bogotá**, evidenció que Cartagena está rezagada en cuanto a tarifas impositivas, especialmente en materia de Impuesto de Industria y Comercio – ICA, así:

BARRANQUILLA Acuerdo 006 de 2023		BOGOTA Acuerdo 65 de 2002 (Art. 3), Acuerdo 780 de 2020(Artículo 6) y Acuerdo 816 de 2021 (Artículo 4)		CARTAGENA Decreto Distrital 810 de 2023		BUCARAMANGA Decreto 0040 de 2022		MEDELIN Acuerdo 093 DE 2023	
INDUSTRIAL		INDUSTRIAL		INDUSTRIAL		INDUSTRIAL		INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Producción de alimentos (de consumo humano y animal)	7.4 <sup>a</sup>	-Producción de alimentos	4.14	Productos alimenticios	4	Fabricación o transformación de productos alimenticios	4	Procesamiento y Conservación de Alimentos	4
-----	-----	-----	---	Extracción y refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines y distribuidores de gas.	7	Extracción y/o transformación de productos derivados del petróleo	7	Extracción de petróleo crudo	7
Demás actividades Industriales	11.0 <sup>a</sup>	Demás actividades Industriales	11.4 <sup>a</sup>	Demás actividades Industriales	7 <sup>a</sup>	Otras actividades industriales no clasificadas	7	-----	---
BARRANQUILLA Acuerdo 006 de 2023		BOGOTA Acuerdo 65 de 2002 (Art. 3), Acuerdo 780 de 2020(Artículo 6) y Acuerdo 816 de 2021 (Artículo 4)		CARTAGENA Decreto Distrital 810 de 2023		BUCARAMANGA Decreto 0040 de 2022		MEDELIN Acuerdo 093 DE 2023	
COMERCIAL		COMERCIAL		COMERCIAL					
ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Ventas de: - Alimentos	5.4 <sup>a</sup>	Venta de: -Alimentos	4.14	Tienda de víveres y abarrotes Venta de: 1) Productos lácteos, 2) Carnes, 3) Pollos, 4) Pescados y mariscos	4.5	Tienda, productos alimenticios, graneros y supermercados, Ferretería y artículos eléctricos, Droguerías y farmacias	5.4	Comercio al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4
				-Supermercados -Cooperativas -Cajas de compensación familiar	5			Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	5
- Ventas de: -Combustibles y lubricantes.	7.0 <sup>a</sup>	Venta de: -Combustibles derivados del petróleo -Joyas	13.8	-Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo -Joyerías	10	Venta de combustibles y lubricantes	6	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos con el petróleo o combustibles	8
						Venta de muebles y accesorios para hogar y oficina; Joyería y piedras preciosas	9.6	-Comercio al por menor de combustible para automotores	10
-Actividades de Comercio de las Casas de Empeño o Compraventa.	12.5	----- -----	----- ---	Actividades de compraventa;	10	-----	-----	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
-----	-----	---	---	Comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada) -Refrescos y bebidas gaseosas;	10	-----	-----	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
								Comercio al por menor en	5

				-Distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas	10			establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco	
Motos y Piezas y Accesorios de Motocicletas.	12,5	Venta de automotores (incluidas motocicletas)	6.9	Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas.	10	Vehículos, automóviles, motocicletas partes y accesorios	4.8	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios n.c.p.	8
-Comercio de Vehículos Automotores Usados	7,0 <sup>iii</sup>	Venta de automotores (incluidas motocicletas)	6.9	Venta de vehículos nuevos a través de concesionarios autorizados	4.5	Comercio de vehículos automotores nuevos nacionales y automotores producidos o ensamblados en los países del pacto andino	6	Comercio de vehículos automotores usados extranjeros y motocicletas extranjeras	4.8
						Comercio de vehículos automotores nuevos extranjeros	10	Venta automotores nuevos	6
						Comercio de vehículos automotores usados nacionales y automotores producidos o ensamblados en los países del pacto andino	6		
						Comercio de vehículos automotores usados extranjeros y motocicletas extranjeras	10		
				- La comercialización de buses, automóviles, motocicletas, bicicletas que funcionen con energía eléctrica. - Las estaciones de servicios para la comercialización de energía para vehículos eléctricos. La comercialización de productos para generar energía solar o energías eólicas, Las empresas cuya actividad sea de reciclaje.	2	Comercio de vehículos automotores usados de motor Eléctrico Comercio de motocicletas con motor eléctrico Comercio al por mayor de bicicletas (Incluyendo las eléctricas)	2		
Demas Actividades Comerciales	12,5 <sup>iii</sup>	Demas Actividades Comerciales	11.4	Todas las demás actividades comerciales	7	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas.	9		
<b>BARRANQUILLA</b> Acuerdo 006 de 2023		<b>BOGOTA</b> Acuerdo 65 de 2002 (Art. 3), Acuerdo 780 de 2020(Artículo 6) y Acuerdo 816 de 2021 (Artículo 4)		<b>CARTAGENA</b> Decreto Distrital 810 de 2023		<b>BUCARAMANGA</b> Decreto 0040 de 2022		<b>MEDELIN</b> Acuerdo 093 DE 2023	
<b>SEVICIOS</b>		<b>SEVICIOS</b>		<b>SEVICIOS</b>		<b>SEVICIOS</b>		<b>SEVICIOS</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
-Servicios Prestados Contratistas de Construcción, Constructores y Urbanizadores.	8,0 <sup>ii</sup>	Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6.9	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluido los servicios de profesiones liberales	3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. Urbanizadores y contratistas de la construcción	3 4.8	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica Actividades de consultoría de gestión Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10

								Profesiones liberales realizadas por personas naturales de forma individual	N/A
Educación	4,5*	Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.	7	Instituciones de educación privada.	3	Educación Privada	7.2	Educación	2
				Muelles públicos y privados;	8				
-Transporte (incluido el Alquiler).	8,0 <sup>o</sup>	Transporte	4.14	servicio de transporte terrestre de mercancía	8	Servicios relacionados con el transporte	6	transporte de mercancías	7
				Transporte de hidrocarburos.	8			Transporte (Férreo de pasajeros, Carga, De Pasajeros, Urbano de Pasajeros etc.)	6
				Transporte colectivo y masivo de pasajeros.	5			Transporte de pasajeros n.c.p. Transporte aéreo nacional de pasajeros (empresas de transporte de pasajeros aéreas excepto las que operan dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio (ey 1558 de 2012)	7
Servicios Notariales y de Curaduría Urbana	11,6 <sup>o</sup>			los servicios prestados por notarios y curadores urbanos.	8	Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	5		
		servicios de vigilancia	13.8	Servicio de vigilancia privada	4.5			Actividades de seguridad privada	10
-Agencia de Empleos Temporales.	8,0 <sup>o</sup>			Servicios Temporales	4.5	Empresas temporales de empleo, Cooperativas de trabajo asociado	3	Actividades de empresas de servicios temporales Otras actividades de provisión de talento humano	10
-Servicios de Alojamiento en: Hoteles, Hostales, Apartahoteles, Residencias, Moteles, Amoblados y otros. -Servicio de Restaurante, Cafetería, Bar, Grill, Discotecas y Similares	10 <sup>o</sup>	Servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares;	13.8	Hoteles, apartahoteles, pensiones, posadas y similares.	6	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	6	Alojamiento en hoteles que tengan implementadas /as Normas Técnicas Sectoriales del Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	7
				Moteles amoblados,	10	Alojamiento o habitación y lugar de servicios, en periodos de tiempo usualmente no superiores a 24 horas.	10	Alojamiento en hoteles n.c.p.	10
Servicio de Restaurante,	10 <sup>o</sup>	Servicios de restaurante cafetería, bar, grill, discoteca y similares;	13.8	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos,	7	Restaurantes, cafés, bares y otros	10	servicio de restaurante que tengan implementadas /as Normas Técnicas Sectoriales del	7

				coreográficos, bares, cafés, cantinas, gries, discotecas, billares, tabernas, salas de juego, casinos, máquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de recreación con expendio de licor, parqueaderos, prenderías y cajas de cambio	10			Turismo Sostenible (Resolución 1236 de 2017 o la que la derogue o modifique)	
				Agentes y corredores de seguros	7			Agentes y corredores de seguros	10 (2024)
				agencias de publicidad	7	Servicios de Publicidad	7.2	Publicidad	10
				Agencias de intermediación inmobiliaria	7				
Demas Actividades de Servicio	11,6 <sup>xxx</sup>	Demas Actividades de Servicio	9.66	Demas Actividades de Servicio	8	Otros Servicios No Clasificados	9		
<b>BARRANQUILLA</b> Acuerdo 006 de 2023		<b>BOGOTA</b> Acuerdo 65 de 2002 (Art. 3), Acuerdo 780 de 2020(Artículo 6) y Acuerdo 816 de 2021 (Artículo 4)		<b>CARTAGENA</b> Decreto Distrital 810 de 2023		<b>BUCARAMANGA</b> Decreto 0040 de 2022		<b>MEDELIIN</b> Acuerdo 093 DE 2023	
<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>		<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>		<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>		<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>			
Actividades para Instituciones Financieras	30 <sup>xxx</sup>	Actividades financieras	14 <sup>xxx</sup>	Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia.	14	Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia	14	Actividades que generen dividendos, rendimientos financieros, diferencia en cambio, entre otras similares, para personas naturales y personas jurídicas que no sean reguladas por la Superintendencia Financiera	5
				Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia	8	Actividad financiera ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia	5	Actividades de Corporaciones Financieras y otros	10 (2024)

La tabla anterior contiene las actividades gravadas que pueden ser comunes a las tres ciudades, tomando en consideración que la vocación de desarrollo de estas depende de las particularidades de cada territorio, por ejemplo, en Cartagena la vocación de desarrollo de la actividad industrial y portuaria es fuerte, oportunidad que no tiene Bogotá.

La actualización tarifaria, además de ser necesaria, es pertinente en un contexto en el cual Cartagena D.T. y C. busca fortalecer su infraestructura, mejorar la calidad de los servicios públicos, y atraer inversiones que impulsen el desarrollo local. Se propone el siguiente ajuste tarifario:

### TABLA DE TARIFAS ICA ACTUALES VS LAS NUEVAS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	SECTOR	TARIFAS ACTUALES POR MIL	TARIFA PROPUESTA POR MIL	GRADUALIDAD	
					APLICA 2025	APLICA 2026
101	Productos alimenticios, agua envasada o empacada, producción de hielo, edición de libros	INDUSTRIAL	4	4	4	4

102	Producción de golosinas, helados, gaseosas, cervezas, bebidas energizantes, bebidas azucaradas.	INDUSTRIAL	7	10	8	10
103	Extracción y refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines.	INDUSTRIAL	7	10	8	10
104	Todas las demás actividades industriales	INDUSTRIAL	7	10	8	10
201	Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, Dividendos.	COMERCIALES	4,5	4,5	4,5	4,5
202	Tienda con juegos electrónicos (maquinitas), Supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas, venta de vehículos nuevos a través de concesionarios autorizados.	COMERCIALES	5	6,9	6	6,9
203	Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas, En las copropiedades, los ingresos diferentes a las cuotas de administración y/o sostenimiento. Venta de motos y comercio de piezas y	COMERCIALES	10	12	11	12

	accesorios de motocicletas.					
204	La comercialización de buses, automóviles, motocicletas, bicicletas que funcionen con energía eléctrica. Las estaciones de servicios para la comercialización de energía para vehículos eléctricos. La comercialización de productos para generar energía solar o energías eólicas, Las empresas cuya actividad sea de reciclaje.	COMERCIALES	2	2	2	2
205	Todas las demás actividades comerciales	COMERCIALES	7	10	8	10
301	Hoteles, apartahoteles, pensiones, posadas y similares.	SERVICIOS	6	6	6	6
302	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos.	SERVICIOS	7	7	7	7
303	Moteles amoblados, bares, cafés, cantinas, griles, discotecas, billares, tabernas, salas de juego, casinos, máquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de recreación con expendió de licor, parqueaderos, prenderías y cajas de cambio.	SERVICIOS	10	12	11	12
304	Muelles públicos y privados; servicio de transporte terrestre de mercancía los servicios prestados por notarios y curadores urbanos. Transporte de hidrocarburos, Agentes y corredores de seguros, agencias de publicidad y de	SERVICIOS	8	13	9	12

	intermediación inmobiliaria.					
305	Servicio de vigilancia privada y empresas de servicios temporales.	SERVICIOS	4,5	9	6	9
306	Transporte colectivo y masivo de pasajeros.	SERVICIOS	5	5	5	5
307	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluido los servicios de profesiones liberales, instituciones de educación privada.	SERVICIOS	3	3	3	3
308	Todas las demás actividades de servicio.	SERVICIOS	8	9,5	9	9,5
401	Actividades financieras o de cooperativismo ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia, por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia u otras entidades que realicen actividades de préstamos al público.	FINANCIERO	14-8	14	14	14

Fuente: Información trabajada con los datos Sistema tributario Mateo y cálculos del incremento

El ajuste propuesto es moderado y alineado con las capacidades del sector empresarial y de los ciudadanos, garantizando que no se afecte la competitividad de la ciudad ni la inversión.

#### ANÁLISIS DEL RECAUDO ESPERADO CON LA NUEVA TARIFA AÑO 2025 y 2026

Sector	Código	Suma de Total ICAT Recaudo año 2024	Suma de Proyección Total ICAT <sup>3</sup> -AÑO 2025 nuevas tarifas	Suma de Proyección Total ICAT <sup>4</sup> -AÑO 2026 nuevas tarifas
INDUSTRIAL	101	3.404.834.000	3.345.569.000	3.345.569.000
	102	1.352.000	1.545.000	1.917.000
	103	4.022.132.000	5.180.915.000	6.384.921.000
	104	216.577.858.000	246.758.133.000	307.770.958.000

<sup>3</sup> Diferido conforme a la aplicación gradual de la tarifa en las vigencias fiscales 2025 y 2026.

<sup>4</sup> Diferido conforme a la aplicación gradual de la tarifa en las vigencias fiscales 2025 y 2026.



<b>TOTAL INDUSTRIAL</b>		<b>\$ 224.006.176.000</b>	<b>255.286.162.000</b>	<b>317.503.365.000</b>
COMERCIALES	201	15.474.079.000	14.834.270.000	14.834.270.000
	202	11.481.953.000	12.866.902.000	14.546.104.000
	203	15.180.353.000	17.034.353.000	18.448.640.000
	204	37.575.000	29.485.000	29.485.000
	205	62.730.967.000	73.230.002.000	89.651.615.000
<b>TOTAL COMERCIAL</b>		<b>\$ 104.904.927.000</b>	<b>117.995.012.000</b>	<b>137.510.114.000</b>
SERVICIOS	301	14.541.651.000	14.244.606.000	14.244.606.000
	302	6.607.960.000	6.589.049.000	6.589.049.000
	303	1.251.483.000	1.438.763.000	1.554.593.000
	304	16.625.976.000	18.737.765.000	22.677.311.000
	305	516.983.000	658.772.000	961.319.000
	306	4.719.628.000	3.572.087.000	3.572.087.000
	307	2.014.208.000	1.977.173.000	1.977.173.000
	308	123.545.112.000	139.117.957.000	146.272.220.000
<b>TOTAL SERVICIOS</b>		<b>\$ 169.823.001.000</b>	<b>186.336.172.000</b>	<b>197.848.358.000</b>
FINANCIERO	401	\$ 43.017.810.000	\$ 43.519.469.000	\$ 43.519.469.000
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 43.017.810.000</b>	<b>\$ 43.519.469.000</b>	<b>\$ 43.519.469.000</b>

<b>Total general año 2024</b>		<b>\$ 541.751.914.000</b>
<b>Total Proyectado Año 2025</b>		<b>\$ 603.136.815.000</b>
<b>Total Proyectado Año 2026</b>		<b>\$ 696.381.306.000</b>
<b>Total Incremento año 2025</b>		<b>\$ 61.384.901.000</b>
<b>Total Incremento año 2026</b>		<b>\$ 93.244.491.000</b>

*Fuente: Sistema tributario Mateo y elaboración por procesamiento de datos.*

A partir de los resultados de la proyección con los incrementos de tarifas para la vigencia 2025, se observa que el total general proyectado con las tarifas transitorias a aplicar en esa vigencia fiscal asciende a **\$603.136.815.000**, lo cual representa un aumento proyectado en el recaudo de **\$61.384.901.000** sobre el total actual de **\$541,751,914,000**. Este crecimiento, equivalente a un **11.33% aproximadamente**, sugiere una expansión significativa para el próximo periodo.

Con los incrementos para la vigencia 2026, se observa que el total general proyectado con las tarifas plenas a aplicar en esa vigencia fiscal el recaudo asciende a **\$696.381.306.000**, lo cual representa un aumento proyectado en el recaudo de **\$93.244.491.000, comparado con el total proyectado de 2025** y sobre el total actual de **\$541,751,914,000**. Este crecimiento, equivalente a la suma de **\$ 154.629.392.000 aproximadamente**. Este crecimiento, equivalente a un **28.54% aproximadamente**

Los sectores **industrial** y **servicios** destacan como los principales motores de este crecimiento proyectado, registrando los incrementos absolutos más altos. El sector **comercial** también

muestra un crecimiento positivo; sin embargo, ciertos códigos específicos no presentan cambios, pues se ha decidido no modificar estas tarifas para evitar un impacto negativo en los ingresos de algunos contribuyentes. En cuanto al sector **financiero**, el crecimiento es más moderado, reflejando una estabilidad proyectada en este ámbito.

Estos datos revelan oportunidades de expansión en sectores específicos, al tiempo que muestran una estabilidad en otros. Esto podría orientar decisiones estratégicas encaminadas a sostener el crecimiento proyectado y optimizar el recaudo en las próximas vigencias. En general, los resultados sugieren un incremento sólido en todos los sectores, reforzando una tendencia expansiva en la economía analizada y promoviendo un mayor potencial del recaudo en las próximas vigencias.

Los ajustes propuestos en las tarifas revelan varias tendencias claves en cuanto al enfoque de incremento de tarifas según el sector y tipo de actividad económica. Entre estos podemos destacar:

### 1. **Sector Industrial:**

- Todas las actividades del sector industrial (códigos 101 a 104) presentan un incremento en las tarifas, con aumentos de entre 2 y 3 puntos. Las actividades relacionadas con la producción de alimentos, extracción de hidrocarburos y bebidas azucaradas/energizantes muestran ajustes que buscan reflejar su impacto y rentabilidad en la economía.
- Este sector está orientado a incrementar significativamente su aporte a los ingresos, con una propuesta de tarifas elevadas para actividades de alto consumo de recursos y valor agregado.

### 2. **Sector Comercial:**

- En el sector comercial, las tarifas propuestas muestran variabilidad: algunos códigos, como el 201 y 204, no presentan cambios, mientras que otros, como el 202, 203 y 205, incrementan en un rango de 1.9 a 3 puntos.
- La falta de incremento en ciertas actividades comerciales refleja un enfoque cuidadoso para no afectar actividades esenciales, como la venta de alimentos y productos básicos. Sin embargo, se aplican aumentos en actividades que tienden a generar mayor valor, como los supermercados y ventas de vehículos.

### 3. **Sector Servicios:**

- Dentro del sector servicios, se observan aumentos significativos en actividades específicas. El código 304 (servicios de transporte de mercancías y agencias de publicidad) tiene el incremento más alto, con 5 puntos, lo cual refleja su creciente relevancia en la economía moderna. La tarifa para vigilancia y servicios temporales (código 305) también aumenta sustancialmente en 4.5 puntos.

*Sin embargo, algunos códigos como el 302, 306, y 307 no presentan incremento, lo cual indica una política de estabilidad para ciertas actividades de servicios, especialmente aquellas relacionadas con transporte masivo, alimentación y servicios profesionales. Esto puede sugerir una intención de no cargar tarifas adicionales en sectores que impactan a la sociedad de manera directa y sensible*

#### 4. Sector Financiero:

- Para el sector financiero, las tarifas se igualan a 14 puntos, eliminando la variabilidad previa. Este cambio busca simplificar y homogeneizar el recaudo de este sector, con una política unificada que refuerza el enfoque regulador de actividades financieras, independientemente de su tipo específico.

La propuesta de incremento de tarifas se ha diseñado de manera estratégica para balancear el impacto económico en sectores esenciales, impulsando el recaudo en actividades de alto valor y potencial de ingresos. Esto fomenta un crecimiento fiscal en áreas industriales y de servicios, mientras se mantiene la estabilidad en sectores comerciales de primera necesidad y servicios básicos. En conjunto, esta estructura permite una expansión controlada y orientada al fortalecimiento e incremento del recaudo, enfocada en maximizar el aporte de sectores con alta capacidad de generación de valor recaudado.

#### 2.7.2. MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN:

La tarifa actual del Impuesto de Delineación en Cartagena es considerablemente baja en comparación con otras ciudades capitales. Esta situación limita la capacidad de recaudo y afecta la financiación de proyectos de infraestructura urbana, necesarios para acompañar el crecimiento de la ciudad. La infraestructura adecuada es crucial para el desarrollo económico y la atracción de nuevas inversiones, por lo que es necesario contar con un esquema tributario alineado con estas necesidades.

Hecho el análisis comparativo de la tarifa del Impuesto de Delineación versus la aplicable en ciudades como **Barranquilla y Bogotá**, se evidenció que Cartagena está rezagada, así:

TIPO_PAGO	Bogotá	Barranquilla	Cartagena
Anticipo	2,6	2.5	1,3
Declaración Y Pago	3	3	1,5

La actualización tarifaria, además de ser necesaria, es pertinente en un contexto en el cual Cartagena D.T. y C. busca fortalecer su infraestructura, mejorar la calidad de los servicios públicos, y atraer inversiones que impulsen el desarrollo local. Se propone Incrementar la tarifa del Impuesto de Delineación a un **2.5** por mil, con la que se conserva la competitividad frente a otras ciudades y contar con mayores recursos para mejorar y atender las necesidades de la ciudadanía, así:

**IMPUESTO DE DELINEACIÓN**

TIPO_PAGO	TARIFA VIGENTE 1,5 por mil	TARIFA PROPUESTA 2,5 por mil	
		Gradualidad	
		Aplica 2025	Aplica 2026
Anticipo	1,3	1.8	2,3
Declaración Y Pago	1,5	2	2,5

### ANALISIS DEL RECAUDO ESPERADO CON LA NUEVA TARIFA

Se espera de recaudar con la nueva tarifa 54% más respecto al recaudo de la vigencia 2024, proyectado con el recaudo efectivo a corte del mes de octubre de 2024, en un escenario de comportamiento parecido a la vigencia en análisis.

TIPO RECAUDO	VALOR IMPUESTO_ACARGO	VALOR IMPUESTO_PROYECTADO <sup>5</sup>	%INCREMENTO
Anticipo	6.694.653.000	10.299.475.000	54%
Corrección	2.508.000	4.180.095	67%
Declaración Y Pago	666.294.000	1.110.488.537	67%
Reconocimiento	377.928.000	377.928.000	0%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7.741.383.000</b>	<b>11.792.071.631</b>	

Esto muestra que, para garantizar la estabilidad y sostenibilidad del recaudo distrital durante los próximos años, es esencial no solo una fiscalización y gestión de cobro eficiente, sino también una estructura tarifaria adecuada acorde con la demanda de una ciudad de más de un millón de habitantes

El incremento en las tarifas no es una medida aislada. Este ajuste busca complementar las estrategias de control y fiscalización con una actualización justa de las tarifas, garantizando así que se alcancen las metas fiscales y los objetivos del Plan de Desarrollo 2024-2027 "CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS".

#### 2.7.3. DE LA AUTONOMÍA TRIBUTARIA DISTRITAL BAJO EL MARCO DE LA LEY 2082 DE 2021.

Como se evidenció anteriormente, Cartagena de Indias es una ciudad con necesidades específicas y proyectos estratégicos que requieren una financiación adecuada. La implementación de las tarifas propuestas en el Proyecto de Acuerdo se justifica como uno de los mecanismos y estrategias para fortalecer la sostenibilidad financiera del Distrito, en el marco de los parámetros establecidos por la Ley 2082 de 2021 y la interpretación reciente del Consejo de Estado.

<sup>5</sup> Diferido conforme a la aplicación gradual de la tarifa en las vigencias fiscales 2025 y 2026.

La Ley 2082 de 2021 otorga a las ciudades capitales, como Cartagena de Indias, la posibilidad de adoptar disposiciones fiscales del Distrito Capital de Bogotá en materia de ICA, con el fin de optimizar sus estructuras tributarias y adaptar sus tarifas a las necesidades locales. Esta ley introduce un régimen especial para las ciudades capitales, reconociendo que estas tienen contextos económicos distintos de los municipios convencionales y deben contar con herramientas fiscales que les permitan gestionar eficientemente sus finanzas en función de sus realidades y capacidades contributivas.

La adopción de las tarifas propuestas en el Proyecto de Acuerdo no solo se ajusta al marco legal que establece la Ley 2082 de 2021, sino que también se encuentra alineada con la normativa aplicable en el Distrito Capital de Bogotá. Al mantener las tarifas propuesta por debajo o iguales a las adoptadas para las actividades Industriales, Comerciales, de Servicios y Financieras en Bogotá, Cartagena ejerce su autonomía fiscal de manera responsable, asegurando que esta decisión no sobrepasa los límites superiores permitidos en el Distrito Capital, lo cual garantiza que el ajuste propuesto esté plenamente dentro de las disposiciones de la Ley 2082 de 2021.

El Consejo de Estado, en dos Sentencias recientes interpreta la aplicación de la Ley 2082 de 2021, donde ratifica que las ciudades capitales pueden adoptar tarifas superiores a las establecidas en la Ley 14 de 1983, siempre que estas no excedan los límites vigentes en Bogotá para actividades equivalentes. Estas decisiones judiciales proporcionan una directriz clara sobre la posibilidad de que las ciudades capitales, en ejercicio de su autonomía fiscal y dentro del marco de la ley, **apliquen tarifas que superen los rangos de la Ley 14 de 1983, siempre y cuando no superen los topes fijados en el Distrito Capital**. Las tarifas propuestas además de cumplir con estos criterios y ajustarse a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia, atienden las consideraciones particulares de la realidad económica local de Cartagena de Indias.

A manera de ejemplo, para la actividad industrial Código 103 “Extracción y refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines” se propone una tarifa máxima del 10xmil que se ubica por debajo del 11,04 x mil vigente en el Distrito Capital y se basa en un análisis de la realidad económica local, pues Cartagena D.T. y C. es un centro industrial clave en Colombia, en especial en el sector de refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines, que representa un componente significativo de la actividad económica de la ciudad. Esta industria no solo genera empleo y contribuye al Producto Interno Bruto (PIB) local, sino que también impulsa otros sectores a través de encadenamientos productivos.

Al fijar la tarifa del ICA en un 10xmil para este sector y para las actividades industriales en general, se busca equilibrar la capacidad contributiva de las empresas de refinación con las necesidades fiscales del municipio, asegurando que estas contribuyan de manera justa al desarrollo local sin que el impuesto se convierta en una carga excesiva que afecte su competitividad. Además, al establecer una tarifa por debajo del máximo adoptado en Bogotá, Cartagena adopta un enfoque prudente y adaptado a las particularidades económicas locales, evitando un impacto desproporcionado en la industria y asegurando que los ingresos generados beneficien directamente a la ciudad.

Igual sucede con la tarifa propuesta para el Impuesto de Delineación, que a pesar de la actualización al **2,5 por mil**, esta se mantiene por debajo del máximo vigente en Bogotá D.C. y Barranquilla inclusive, que aplican una tarifa del **3 por mil**.

En general, el ajuste tarifario que hoy le proponemos al H. Concejo Distrital responde al principio de progresividad, donde sectores con una alta capacidad contributiva, aportan proporcionalmente al financiamiento de los programas de inversión en infraestructura, salud, educación y medio ambiente, alineados con las prioridades de desarrollo local, en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena, ciudad de derechos”. Estos recursos adicionales proyectados a partir de estas tarifas se destinarán a transformar el futuro de la ciudad, y la calidad de vida de quienes en ella invierten, trabajan y residen.

#### **2.7.4. MODULACIÓN DE SANCIONES POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO EN EL RIT**

En línea con el principio de progresividad y gradualidad, el Proyecto de Acuerdo contempla una reducción en las sanciones para los contribuyentes que se inscriban en el Registro de Información Tributaria de manera voluntaria, aunque extemporánea. La modulación de estas sanciones busca aliviar la carga económica de los contribuyentes omisos, fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y ampliando la base de contribuyentes activos, así:

Los contribuyentes omisos obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, en los siguientes porcentajes del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar y de acuerdo con el tiempo de extemporaneidad:

<b>EXTEMPORANEIDAD (Mes o Fracción de mes)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 12	2
De 13 a 24	3
De 25 a 36	4
Más de 36	5

Los contribuyentes omisos obligados a declarar, que presenten la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, en los siguientes porcentajes del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar y de acuerdo con el tiempo de extemporaneidad:

<b>EXTEMPORANEIDAD (Mes o Fracción de mes)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 12	4
De 13 a 24	6
De 25 a 36	8
Más de 36	10

Los Sujetos pasivos del Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina y otros, que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el presente decreto y hasta antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción en los siguientes términos:

Cuando la inscripción se haga por el contribuyente, se liquidará de la siguiente forma:

PLAZO EXTEMPORANEIDAD (Año o Fracción)	VALOR EN UVT
Hasta Un (1) Año	6
De Uno (1) a Dos (2)	7
De Dos (2) a Tres (3)	8
De Tres (3) a Cuatro (4)	9
Más de Cuatro (4)	10

Cuando la inscripción se haga de oficio, se liquidará de la siguiente forma:

PLAZO EXTEMPORANEIDAD (Año o Fracción)	VALOR EN UVT
Hasta Un (1) Año	7
De Uno (1) a Dos (2)	9
De Dos (2) a Tres (3)	11
De Tres (3) a Cuatro (4)	13
Más de Cuatro (4)	15

Estas medidas reducirán la carga para los contribuyentes y ayudará a mejorar los índices de cumplimiento sin recurrir a medidas estrictamente coercitivas.

#### **2.7.5. HERRAMIENTA DE FISCALIZACIÓN: PRESUNCIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS.**

El Proyecto de Acuerdo propone modificar el artículo 372 del Estatuto Tributario Distrital, que introducirá una presunción de precios mínimos o de facturación mínima para las actividades desarrolladas por los Moteles, Residencias y Hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas. Esta herramienta permitirá a la Administración establecer una base de referencia dinámica, categorizada por tipo de establecimiento y clase de servicio. La tabla de presunciones considera factores como el valor mínimo promedio por el número de camas, mesas, maquinas etc, permitiendo a la Administración realizar una evaluación fiscal más precisa y eficaz, así:

- Para las actividades desarrolladas por los Moteles, Residencias y Hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, la Administración Tributaria Distrital podrá determinar los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio, con base en el ingreso promedio diario de la Unidades de Actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS, HOSTALES Y SIMILARES	PROMEDIO DIARIO POR CAMA EN UVT
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	1.5
<b>B</b>	0.8
<b>C</b>	0.1
<b>PARQUEADEROS</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO EN UVT</b>

<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	0,021
<b>B</b>	0,017
<b>C</b>	0,015
<b>PARA LOS BARES, ESTADEROS, DISCOTECAS Y SIMILARES</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	0,84
<b>B</b>	0,31
<b>C</b>	0,15
<b>PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR MAQUINA EN UVT</b>
Traga moneda	0,21
Video Ficha	0,42
Otros	0,31

**Para los cálculos señalados anteriormente se considera:**

**MOTELES, RESIDENCIAS, HOSTALES Y SIMILARES:**

**Son clase A** aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios.

**Son clase B** los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro.

**Son clase C** los de valor promedio inferior a dos salarios sumimos diarios.

**PARQUEADERO:**

Son **clase A** aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios.

Son **clase B** aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior a 0.25.

Son **clase C** los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

**PARA LOS BARES, ESTADEROS, DISCOTECAS Y SIMILARES**

Son **clase A** los clasificados los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 5 y 6.

Son **clase B** los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 3 y 4

Son **clase C** los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 1 y 2.

**Para la determinación de los ingresos mínimos gravables del período:**

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.



Con esta medida, se espera optimizar la labor de fiscalización y asegurar que los contribuyentes de estos sectores cumplan con sus obligaciones tributarias de acuerdo a estándares objetivos, reduciendo así los márgenes de evasión. Esta herramienta, además, garantiza una mayor equidad en la contribución fiscal de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, alineándolos con sus respectivas capacidades de generación de ingresos.

## **2.8. COMPETITIVIDAD Y BENEFICIOS COMUNES PARA CARTAGENA D.T. Y C. Y LA ECONOMÍA LOCAL.**

Es importante considerar que la actualización y el fortalecimiento fiscal-financiero de Cartagena no solo responden a la necesidad de la Administración Distrital, sino que representan una ventaja para los distintos sectores económicos. Experiencias de otras ciudades en Colombia y el mundo demuestran que un esquema tributario actualizado y un sólido respaldo financiero promueven un entorno atractivo para la inversión, el cual, a su vez, dinamiza el mercado local. Ciudades como Medellín, Barranquilla y Bogotá, han implementado modelos que apuestan a la inversión en infraestructura, a la eficiencia administrativa y a la equidad tributaria, y han observado un crecimiento significativo en su atractivo para empresas nacionales e internacionales.

Al igual que en estos casos, una Cartagena más competitiva no atraerá inversiones únicamente por tarifas bajas, sino por ofrecer una infraestructura moderna, un entorno seguro y una economía estable y sostenible. Los ajustes propuestos permitirán que Cartagena se posicione como un centro de inversión en la región, favoreciendo también a los sectores económicos, quienes verán fortalecidas sus operaciones y la generación de oportunidades. En conjunto, una Cartagena renovada será una ventaja estratégica para el sector empresarial y ciudadanía, brindando las condiciones necesarias para su expansión y éxito.

### **I. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales en el Distrito de Cartagena de Indias. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, este ajuste es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Se anexa análisis de impacto fiscal.

### **I. CONCLUSIÓN**

Este proyecto de acuerdo permitirá al Distrito contar con los recursos suficientes para cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo 2024-2027, garantizar el bienestar colectivo y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Se invita al Honorable Consejo Distrital a aprobar este proyecto de acuerdo, en aras de asegurar la sostenibilidad financiera de la ciudad, fomentar el crecimiento económico y cumplir con las metas de recaudo proyectadas para los próximos años

Atentamente,

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	María Camila Salas Salas	Secretaria de Hacienda Distrital	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo No. 107 de 2022 compilado en el Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** *El impuesto de industria y comercio se liquidará transitoriamente durante la vigencia 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 y siguientes, de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican:*

**a) Para las actividades industriales.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES
101	Productos alimenticios, agua envasada o empacada, producción de hielo, edición de libros	4	4
102	Producción de golosinas, helados, gaseosas, cervezas, bebidas energizantes, bebidas azucaradas.	8	10
103	Extracción y refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines.	8	10
104	Todas las demás actividades industriales	8	10

**a) Para las actividades comerciales.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES
201	Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, Dividendos.	4.5	4.5
202	Tienda con juegos electrónicos (maquinitas), Supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas, venta de vehículos nuevos a través de concesionarios autorizados.	6.0	6.9
203	Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas, En las copropiedades, los ingresos diferentes a las cuotas de administración y/o sostenimiento.  Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas.	11	12
204	La comercialización de buses, automóviles, motocicletas, bicicletas que funcionen con energía eléctrica.	2	2

	Las estaciones de servicios para la comercialización de energía para vehículos eléctricos.		
	La comercialización de productos para generar energía solar o energías eólicas, Las empresas cuya actividad sea de reciclaje.		
205	Todas las demás actividades comerciales	8	10

**a) Para las actividades de servicios.**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025</b>	<b>TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES</b>
301	Hoteles, aparta hoteles, pensiones, posadas y similares.	6	6
302	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos.	7	7
303	Moteles, amoblados, bares, cafés, cantinas, griles, discotecas, billares, tabernas, salas de juego, casinos, máquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de recreación con expendió de licor, parqueaderos, prenderías y cajas de cambio.	11	12

304	Muelles públicos y privados; servicio de transporte terrestre de mercancía los servicios prestados por notarios y curadores urbanos. Transporte de hidrocarburos, Agentes y corredores de seguros, agencias de publicidad y de intermediación inmobiliaria.	9	12
305	El servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios, servicio de vigilancia privada y empresas de servicios temporales.	6	9
306	Transporte colectivo y masivo de pasajeros.	5	5
307	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluido los servicios de profesiones liberales, instituciones de educación privada.	3	3
308	Todas las demás actividades de servicio.	9	9.5

**a) Para las actividades financieras:**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES
--------	-----------	------------------------------	---

401	Actividades financieras o de cooperativismo ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia, por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia u otras entidades que realicen actividades de préstamos al público.	14	14
-----	---	----	----

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servicios de profesiones liberales gravados con ICA serán aquellos iguales o superiores a 130 UVT, mensuales.

Los contribuyentes que obtengan ingreso en desarrollo de profesiones liberales estarán obligados a inscribirse y declarar ante la Secretaría de Hacienda como responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, cuando los ingresos totales obtenidos en el año gravable anterior superen las 10.500 UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito u otros medios de pago será del 4 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Se exceptúan de la tarifa fijada para la actividad Código 305, los servicios de domicilios de los comercios o restaurantes que estén integrados a su actividad principal, los cuales estarán gravados a la actividad de comercio o servicios respectivos. Así mismo, se exceptúa de esta tarifa el sistema de distribución a domicilio, cuando se trate de productores que se organizan para distribuir sus productos sin intermediarios y lo hacen a través de estas plataformas.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 69 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 69. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** Para los contribuyentes que opten por acogerse al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, en lo correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, se establecen las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	5
	102	8
	103	10
	104	8
Comercial	201	6
	202	9
	203	12

	204	12
Servicios	301	6
	302	7
	303	12
	304	10
	305	8

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas definidas anteriormente guardan concordancia con las tarifas establecidas en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 2082 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La determinación de las actividades comerciales, industriales y servicios se fijará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016; lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE; o de la norma que lo adicione o modifique.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en Cartagena de Indias, D. T. y C. se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los tributos que hacen parte de este, así:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78%	15%	7%

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo No. 107 de 2022 compilado en el Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 86. TARIFA.** La tarifa del Impuesto de delineación a partir del 1 de enero del año 2026 será de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor final de la obra o construcción, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Estatuto. Se liquidará el dos por ciento (2%) a título de anticipo sobre el presupuesto de obra o construcción al momento de solicitar la expedición de la licencia. Al finalizar la obra se liquidará el impuesto total sobre el valor de todos los costos y gastos de obras, aplicando el 2.5% y se descontará el valor cancelado a título de anticipo. El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de delineación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO: TARIFA VIGENCIA 2025.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Estatuto, la tarifa del Impuesto de delineación aplicable para el año gravable 2025, será de dos puntos por ciento (2.0%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará el uno punto ocho por ciento (1.8%) a título de anticipo sobre el presupuesto de obra o construcción al momento de solicitar la expedición de la licencia. Al finalizar la obra se liquidará el impuesto total sobre el valor de todos los costos y gastos de obras, aplicando el 2.0% y se descontará el valor cancelado a título de anticipo. El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de delineación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se logre establecer que entre el valor del presupuesto de obra liquidado a título de anticipo y el valor total de construcción exista una diferencia mayor al 30%, se aplicarán las sanciones por inexactitud sobre el mayor valor resultante

del impuesto a pagar, previstas en este Estatuto en el capítulo de sanciones relativas a las declaraciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las construcciones del perímetro histórico y de aquellos otros sectores en que no exista ante jardín o no se exija, pagarán adicionalmente el diez por ciento (10%) del impuesto por la utilización de andamios que ocupen el espacio público e impidan su uso.”

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 372 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 372. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS EN TRIBUTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL.** La Administración Tributaria Distrital podrá determinar el tributo del contribuyente teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- a) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, Cámaras de Comercio, etc.).
- c) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- d) Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Secretaría de Hacienda sobre sectores económicos de contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes.
- e) Investigación directa y/o inspección ocular.

**PARÁGRAFO.** Para las actividades desarrolladas por los Moteles, Residencias y Hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, la Administración Tributaria Distrital podrá determinar los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio, con base en el ingreso promedio diario de la Unidades de Actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

<b>PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS, HOSTALES Y SIMILARES</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR CAMA EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	1.5
<b>B</b>	0.8
<b>C</b>	0.1
<b>PARQUEADEROS</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	0,021
<b>B</b>	0,017
<b>C</b>	0,015
<b>PARA LOS BARES, ESTADEROS, DISCOTECAS Y SIMILARES</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	0,84
<b>B</b>	0,31
<b>C</b>	0,15
<b>PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR MAQUINA EN UVT</b>



<b>JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS</b>	
--	--

<b>PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR MAQUINA EN UVT</b>
Traga moneda	0,21
Video Ficha	0,42
Otros	0,31

**Para los cálculos señalados anteriormente se considera:**

#### **MOTELES, RESIDENCIAS, HOSTALES Y SIMILARES:**

**Son clase A** aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios.

**Son clase B** los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro.

**Son clase C** los de valor promedio inferior a dos salarios sumimos diarios.

#### **PARQUEADERO:**

**Son clase A** aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios.

**Son clase B** aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior a 0.25.

**Son clase C** los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

#### **PARA LOS BARES, ESTADEROS, DISCOTECAS Y SIMILARES**

**Son clase A** los clasificados los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 5 y 6.

**Son clase B** los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 3 y 4

**Son clase C** los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 1 y 2.

#### **Para la determinación de los ingresos mínimos gravables del período:**

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaron inferiores.

Para efectos de la fiscalización y determinación del ingreso mensual de las actividades que estime convenientes la administración tributaria podrá establecer presunciones de ingresos o determinación estimativa del ingreso base para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.”

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 448 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 448. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** Los Omisos obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, en los siguientes porcentajes del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar y de acuerdo con el tiempo de extemporaneidad:

<b>EXTEMPORANEIDAD (Mes o Fracción de mes)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 12	2
De 13 a 24	3
De 25 a 36	4
Mas de 36	5

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sanción por extemporaneidad liquidada en ningún caso podrá exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso o ser menor de la sanción mínima

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de Una (1) UVT al momento de presentar la declaración.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.”

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 449 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 449. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** – Los omisos obligados a declarar, que presenten la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, en los siguientes porcentajes del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar y de acuerdo con el tiempo de extemporaneidad:

<b>EXTEMPORANEIDAD (Mes o Fracción de mes)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 12	4
De 13 a 24	6
De 25 a 36	8
Mas de 36	10

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sanción por extemporaneidad liquidada en ningún caso podrá exceder del Doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso o ser menor de la sanción mínima

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de Una (1) UVT al momento de presentar la declaración.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.”

**RTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 459 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 459. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** Los Sujetos pasivos del Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina y otros, que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el presente decreto y hasta antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción en los siguientes términos:

Cuando la inscripción se haga por el contribuyente, se liquidará de la siguiente forma:

<b>PLAZO EXTEMPORANEIDAD (Año o Fracción)</b>	<b>VALOR EN UVT</b>
Hasta Un (1) Año	6
De Uno (1) a Dos (2)	7

## **V.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Se inscribieron ciudadanos para participar con sus ponencias en la audiencia pública celebrada el día 28 de noviembre de 2024.

### **5.1.- CIUDADANÍA Y GREMIOS**

#### **1.- Mónica Fadul. (FENALCO)**

En su participación manifiesta estar preocupada por el proyecto de acuerdo, hace un análisis de predios y facturación, así como de las cifras que genera el recaudo de impuesto con datos de la base catastral. Solicitó ampliación del tiempo por al fina radicó ponencia sobre todas sus inquietudes. Solicita respetuosamente a la Administración retirar el proyecto por considerar que la ciudad en este momento no tiene dadas las condiciones para soportarla carga impositiva.

#### **2.- Leonardo Berrío.**

No respondió al llamado

### **3.- María Claudia Peñas. (ANDI)**

Ratifica lo presentado por FENALCO. Para más detalles compartiremos el link de la audiencia pública.

### **5.2.- LINK DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

<https://www.youtube.com/watch?v=1FIG2j2mbfg>

### **6.- ANEXOS**



AMC-OFI-0160278-2  
024 Concejo distrita



MODIF  
ESTATUTO.docx

### **7.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se presenta PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE, sujeta al pronunciamiento solicitado a la Administración distrital con relación a la solicitud de Ecopetrol y de los gremios que radicaron ponencias y participaron en la audiencia pública, al concepto jurídico de la Oficina Asesora jurídica del Concejo. Existe la posibilidad de que el proyecto sea objeto de modificaciones y que las mismas puedan ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta comisión de estudio.

**EDAGR MENDOZA SALEME**  
**H.C. PONENTE**

**MÓNICA VILLALOBOS OLEA**  
**H.C. PONENTE**

**PEDRO APONTE ( C )**  
**H.C. PONENTE**

**FIRMADO EN ORIGINAL**

---

---

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo No. 107 de 2022 compilado en el Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** *El impuesto de industria y comercio se liquidará transitoriamente durante la vigencia 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 y siguientes, de acuerdo con las tarifas que a continuación se indican:*

**a) Para las actividades industriales.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES
101	Productos alimenticios, agua envasada o empacada, producción de hielo, edición de libros	4	4
102	Producción de golosinas, helados, gaseosas, cervezas, bebidas energizantes, bebidas azucaradas.	8	10
103	Extracción y refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines.	8	10
104	Todas las demás actividades industriales	8	10

**b) Para las actividades comerciales.**

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025	TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES
201	Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, Dividendos.	4.5	4.5
202	Tienda con juegos electrónicos (maquinitas), Supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas, venta de vehículos nuevos a través de concesionarios autorizados.	6.0	6.9
203	Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas, En las copropiedades, los ingresos diferentes a las cuotas de administración y/o sostenimiento.  Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas.	11	12
204	La comercialización de buses, automóviles, motocicletas, bicicletas que funcionen con energía eléctrica.	2	2
	Las estaciones de servicios para la comercialización de energía para vehículos eléctricos.		

	La comercialización de productos para generar energía solar o energías eólicas, Las empresas cuya actividad sea de reciclaje.		
205	Todas las demás actividades comerciales	8	10

**c) Para las actividades de servicios.**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025</b>	<b>TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES</b>
301	Hoteles, apartahoteles, pensiones, posadas y similares.	6	6
302	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos.	7	7
303	Moteles, amoblados, bares, cafés, cantinas, griles, discotecas, billares, tabernas, salas de juego, casinos, máquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de recreación con expendió de licor, parqueaderos, prenderías y cajas de cambio.	11	12
304	Muelles públicos y privados; servicio de transporte terrestre de mercancía los servicios prestados por notarios y curadores urbanos. Transporte de hidrocarburos, Agentes y	9	12

	corredores de seguros, agencias de publicidad y de intermediación inmobiliaria.		
305	El servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios, servicio de vigilancia privada y empresas de servicios temporales.	6	9
306	Transporte colectivo y masivo de pasajeros.	5	5
307	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluido los servicios de profesiones liberales, instituciones de educación privada.	3	3
308	Todas las demás actividades de servicio.	9	9.5

**d) Para las actividades financieras:**

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL VIGENCIA 2025</b>	<b>TARIFA POR MIL VIGENCIA 2026 y SIGUIENTES</b>
401	Actividades financieras o de cooperativismo ejercida por Entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia, por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia u otras entidades que realicen actividades de préstamos al público.	14	14



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servicios de profesiones liberales gravados con ICA serán aquellos iguales o superiores a 130 UVT, mensuales.

Los contribuyentes que obtengan ingreso en desarrollo de profesiones liberales estarán obligados a inscribirse y declarar ante la Secretaría de Hacienda como responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, cuando los ingresos totales obtenidos en el año gravable anterior superen las 10.500 UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito u otros medios de pago será del 4 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Se exceptúan de la tarifa fijada para la actividad Código 305, los servicios de domicilios de los comercios o restaurantes que estén integrados a su actividad principal, los cuales estarán gravados a la actividad de comercio o servicios respectivos. Así mismo, se exceptúa de esta tarifa el sistema de distribución a domicilio, cuando se trate de productores que se organizan para distribuir sus productos sin intermediarios y lo hacen a través de estas plataformas.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 69 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 69. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** Para los contribuyentes que opten por acogerse al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, en lo correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, se establecen las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	5
	102	8
	103	10
	104	8
Comercial	201	6
	202	9
	203	12
	204	12
Servicios	301	6
	302	7
	303	12
	304	10
	305	8

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas definidas anteriormente guardan concordancia con las tarifas establecidas en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 2082 de 2021.

---

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La determinación de las actividades comerciales, industriales y servicios se fijará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016; lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE; o de la norma que lo adicione o modifique.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en Cartagena de Indias, D. T. y C. se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los tributos que hacen parte de este, así:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78%	15%	7%

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo No. 107 de 2022 compilado en el Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 86. TARIFA.** La tarifa del Impuesto de delineación a partir del 1 de enero del año 2026 será de dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor final de la obra o construcción, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Estatuto. Se liquidará el dos por ciento (2%) a título de anticipo sobre el presupuesto de obra o construcción al momento de solicitar la expedición de la licencia. Al finalizar la obra se liquidará el impuesto total sobre el valor de todos los costos y gastos de obras, aplicando el 2.5% y se descontará el valor cancelado a título de anticipo. El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de delineación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO: TARIFA VIGENCIA 2025.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Estatuto, la tarifa del Impuesto de delineación aplicable para el año gravable 2025, será de dos puntos por ciento (2.0%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará el uno punto ocho por ciento (1.8%) a título de anticipo sobre el presupuesto de obra o construcción al momento de solicitar la expedición de la licencia. Al finalizar la obra se liquidará el impuesto total sobre el valor de todos los costos y gastos de obras, aplicando el 2.0% y se descontará el valor cancelado a título de anticipo. El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de delineación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se logre establecer que entre el valor del presupuesto de obra liquidado a título de anticipo y el valor total de construcción exista una diferencia mayor al 30%, se aplicarán las sanciones por inexactitud sobre el mayor valor resultante del impuesto a pagar, previstas en este Estatuto en el capítulo de sanciones relativas a las declaraciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las construcciones del perímetro histórico y de aquellos otros sectores en que no exista ante jardín o no se exija, pagarán adicionalmente el diez por ciento (10%) del impuesto por la utilización de andamios que ocupen el espacio público e impidan su uso.”

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 372 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 372. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS EN TRIBUTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL.** La Administración Tributaria Distrital podrá determinar el tributo del contribuyente teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- a) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, Cámaras de Comercio, etc.).
- c) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- d) Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Secretaría de Hacienda sobre sectores económicos de contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes.
- e) Investigación directa y/o inspección ocular.

**PARÁGRAFO.** Para las actividades desarrolladas por los Moteles, Residencias y Hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, la Administración Tributaria Distrital podrá determinar los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio, con base en el ingreso promedio diario de la Unidades de Actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

<b>PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS, HOSTALES Y SIMILARES</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR CAMA EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	1.5
<b>B</b>	0.8
<b>C</b>	0.1
<b>PARQUEADEROS</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	0,021
<b>B</b>	0,017
<b>C</b>	0,015
<b>PARA LOS BARES, ESTADEROS, DISCOTECAS Y SIMILARES</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO EN UVT</b>
<b>CLASE</b>	
<b>A</b>	0,84
<b>B</b>	0,31
<b>C</b>	0,15
<b>PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS</b>	<b>PROMEDIO DIARIO POR MAQUINA EN UVT</b>
Traga moneda	0,21
Video Ficha	0,42
Otros	0,31

Para los cálculos señalados anteriormente se considera:

**MOTELES, RESIDENCIAS, HOSTALES Y SIMILARES:**

---

**Son clase A** aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios.

**Son clase B** los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro.

**Son clase C** los de valor promedio inferior a dos salarios sumimos diarios.

**PARQUEADERO:**

Son **clase A** aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios.

Son **clase B** aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior a 0.25.

Son **clase C** los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

**PARA LOS BARES, ESTADEROS, DISCOTECAS Y SIMILARES**

Son **clase A** los clasificados los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 5 y 6.

Son **clase B** los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 3 y 4

Son **clase C** los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 1 y 2.

**Para la determinación de los ingresos mínimos gravables del período:**

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaron inferiores.

Para efectos de la fiscalización y determinación del ingreso mensual de las actividades que estime convenientes la administración tributaria podrá establecer presunciones de ingresos o determinación estimativa del ingreso base para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.”

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 448 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 448. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** Los Omisos obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, en los siguientes porcentajes del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar y de acuerdo con el tiempo de extemporaneidad:

<b>EXTEMPORANEIDAD (Mes o Fracción de mes)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 12	2
De 13 a 24	3
De 25 a 36	4
Mas de 36	5

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sanción por extemporaneidad liquidada en ningún caso podrá exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso o ser menor de la sanción mínima

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de Una (1) UVT al momento de presentar la declaración.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.”

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 449 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 449. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** – Los omisos obligados a declarar, que presenten la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, en los siguientes porcentajes del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar y de acuerdo con el tiempo de extemporaneidad:

<b>EXTEMPORANEIDAD (Mes o Fracción de mes)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 12	4
De 13 a 24	6
De 25 a 36	8
Mas de 36	10

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sanción por extemporaneidad liquidada en ningún caso podrá exceder del Doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso o ser menor de la sanción mínima

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de Una (1) UVT al momento de presentar la declaración.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.”

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 459 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 459. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** Los Sujetos pasivos del Impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, retenciones de este impuesto, publicidad exterior visual, sobretasa a la gasolina y otros, que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el presente decreto y hasta antes de que la Administración Tributaria Distrital de Cartagena lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción en los siguientes términos:

Quando la inscripción se haga por el contribuyente, se liquidará de la siguiente forma:

<b>PLAZO EXTEMPORANEIDAD (Año o Fracción)</b>	<b>VALOR EN UVT</b>
Hasta Un (1) Año	6
De Uno (1) a Dos (2)	7
De Dos (2) a Tres (3)	8
De Tres (3) a Cuatro (4)	9
Mas de Cuatro (4)	10

Quando la inscripción se haga de oficio, se liquidará de la siguiente forma:

<b>PLAZO EXTEMPORANEIDAD (Año o Fracción)</b>	<b>VALOR EN UVT</b>
Hasta Un (1) Año	7
De Uno (1) a Dos (2)	9
De Dos (2) a Tres (3)	11
De Tres (3) a Cuatro (4)	13
Mas de Cuatro (4)	15

**PARAGRAFO.** En ninguna circunstancia podrá liquidarse una sanción inferior a UN (1) UVT.”

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los

**DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ**  
Presidente

**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**  
Secretario

